

SESION 44.A ORDINARIA, EN MIERCOLES 25 DE AGOSTO DE 1937

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

SUMARIO

1. Continúa tratándose del proyecto sobre colonización en Magallanes, y queda pendiente el debate.
Se suspende la sesión.

2. A segunda hora se constituye la Sala en sesión secreta.
Reanudada la sesión pública, se despacha el proyecto referente a determinación del impuesto a los minerales en Copiapó.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Gumucio, Rafael Luis.
Azócar A., Guillermo.	Guzmán, Eleodoro E.
Barrueto M., Darío.	Haverbeck, Carlos.
Bórquez P., Alfonso.	Hiriart C., Osvaldo.
Bravo O., Enrique.	Lafertte C., Elías.
Concha S., Aquiles.	Lira I., Alejo.
Cruz C., Ernesto.	Martínez Montt, Julio.
Durán B., Florencio.	Maza F., José.
Estay C., Fidel Segundo	Meza R., Aurelio.
Figueroa A., Hernán.	Michels, Rodolfo.
Grove V., Hugo.	Muñoz C., Manuel.
Grove V., Marmaduke.	Opazo L., Pedro.

Ossa C., Manuel.	Schnake V., Oscar.
Portales V., Guillermo.	Silva C., Romualdo.
Rivera B., Gustavo.	Ureta E., Arturo.
Ríos Arias, J. M.	Urrejola, José Fco.
Rodríguez de la S., Héctor.	Urrutia M., Ignacio.
Sáenz, Cristóbal.	Valenzuela V., Oscar.
Santa María C., Alvaro.	Walker L., Horacio.

Y los señores Ministros de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y de Tierras y Colonización.

ACTA APROBADA

Sesión 41.a ordinaria en 23 de agosto de 1937

Presidencia del señor Cruchaga.

Asistieron los señores: Alessandri, Barrueto, Bórquez, Bravo, Concha Aquiles, Cruz, Durán, Estay, Figueroa, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gumucio, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez, Maza, Meza, Michels, Muñoz, Ossa, Portales, Rivera, Ríos, Rodríguez, Sáenz, Santa María, Schnake, Silva, Ureta, Urrejola, Urrutia, Valenzuela, Walker y los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Tierras y Colonización.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 38.a, en 17 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 39.a en 18 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

También queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, el acta de la sesión 40.a, especial, secreta, destinada a asuntos particulares, celebrada el día 18 del corriente.

Se da cuenta, en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre destinación de 6,000,000 de pesos para materiales, equipo y mejoramiento de la vía de Ferrocarril de Puente Alto al Volcán.

Pasó a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Dos del señor Ministro del Interior:

Con el primero contesta el oficio número 213, que se le dirigió a nombre del honorable Senador don José Maza, referente a la renuncia del cargo de Gobernador de Los Andes presentada por don Aníbal Oejda Sánchez.

Con el segundo trascribe una nota del señor Alcalde de Viña del Mar, referente al proyecto de ley sobre concesión de una extensión de playa a don Benito del Villar.

Se mandaron agregar a sus antecedentes.

Uno del señor Ministro de Fomento, con el cual contesta el oficio número 267 que se le dirigió a nombre del honorable Senador don Aquiles Concha en que pedía se consultaran fondos para diversas obras en el departamento de Chañaral.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Uno del señor Ministro de Tierras y Colonización, con el cual formula diversas observaciones al proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre condonación de saldos insolutos de precios, intereses y multas que adeuden los rematantes de predios fiscales ubicados dentro de la zona de aplicación de la ley sobre consti-

tución de la propiedad austral, con las condiciones que se indican.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Uno de la Comisión de Agricultura y Colonización, con el cual remite copia de un oficio que ha dirigido al señor Ministro de Tierras.

Se mandó archivar.

Informe

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre modificación de la ley 5,311, en el sentido de incluir en sus beneficios a los inválidos de la Campaña de 1891.

Quedó para tabla.

Moción

Una del honorable Senador don Eleodoro Enrique Guzmán, con que inicia un proyecto de ley sobre creación de la "Imprenta Nacional".

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Solicitudes

Una de la Sociedad Unión de Detallistas de Chile, en que pide se legisle sobre diversas materias.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Una de don Diego Barros C. en que pide rehabilitación de ciudadanía.

Pasó a la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia.

Fácil despacho

A insinuación de la Comisión de Gobierno, se acuerda enviar al Archivo, por haber perdido su oportunidad, los siguientes negocios:

Mensaje del Ejecutivo, de abril de 1932, en que se autoriza al Presidente de la República para adquirir los terrenos y edificios de propiedad del Club Militar de Chile, ubicados en la Avenida Bernardo O'Higgins esquina de Teatinos.

Mensaje del Ejecutivo, de febrero de 1933, sobre nueva división territorial del país.

Moción de don Juan Pradenas Muñoz, de agosto de 1933, sobre prohibición del juego de la ruleta en todo el territorio de la República, y autorización para cobrar un impuesto de uno y medio por mil en la comuna de Viña del Mar, sobre los inmuebles de un valor superior a cien mil pesos, destinado a servir los empréstitos contratados para la construcción del Casino y del Hotel O'Higgins.

Moción de don Artemio Gutiérrez, de mayo de 1934, sobre creación del departamento de Lonquimay, en la provincia de Malleco.

Moción de los señores Senadores Valenzuela y Estay, de septiembre de 1934, en que proponen restablecer la comuna de Matanzas, en el departamento de Santa Cruz.

Moción de don Manuel Hidalgo, de mayo de 1935, sobre indemnización a las personas que se hubieren imposibilitado para el trabajo y a las familias de las que hubieren fallecido, a consecuencia de haberseles inoculado la vacuna Blanc.

Moción de don Ignacio Martínez U., de diciembre de 1936, autorizando la inversión de 200,000 pesos en renovación de material del Cuerpo de Bomberos de Concepción.

Solicitud de ex empleados públicos del departamento de Coquimbo, presentada en diciembre de 1933, pidiendo que se dejen sin efecto las disposiciones de la ley 5,005, relativas a las pensiones y jubilaciones.

Solicitud del Cuerpo de Bomberos de Lautaro (Llaima), presentada en noviembre de 1934, pidiendo una subvención de 20,000 pesos para arreglos urgentes del Cuartel.

Solicitud de la Municipalidad de Iquique, de octubre de 1935, pidiendo la reforma del artículo 267, del Código de Procedimiento Penal, con el objeto de relevar a las Municipalidades de la obligación de costear los gastos de peritaje en las causas criminales.

Solicitud de don Plutarco Toledo, presentada en julio de 1936, pidiendo una resolución en conjunto de la cuestión relativa a la división territorial de Chiloé.

Solicitud de don Héctor Pinochet Le Brun, presentada en octubre de 1933, pidiendo la exención de franqueo para la correspondencia del Instituto Pinochet Le Brun, de enseñanza por correspondencia.

Moción de don Vicente Adrián, de no-

viembre de 1931, en que propone la derogación del decreto con fuerza de ley 237, relativo a la expropiación de varios establecimientos termales.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda devolver a la Cámara de Diputados, por haber perdido su oportunidad y a fin de que esa Honorable Corporación pueda darles la tramitación correspondiente, los siguientes negocios que se encontraban sometidos al conocimiento de la Comisión Mixta sobre salarios:

Moción de varios señores Diputados sobre derechos sociales de los obreros, y salarios y sueldos mínimos para ciertas industrias.

Moción de los Diputados don Pablo Larraín y don Oscar Gajardo, en que se obliga a los empleadores que estén afectos a la ley de empleados particulares, a abonar a sus dependientes casados, viudos con hijos, etc., una asignación mensual para cargas de familia.

Moción de varios señores Diputados, sobre Cajas de Compensaciones Familiares.

Moción del Diputado señor Rosales, que crea un Consejo de Defensa de la clase media.

Moción del Diputado don Joaquín Rodríguez, sobre salarios obreros en faenas agrícolas y particulares.

Moción de varios señores Diputados sobre salario vital y familiar.

Moción de varios señores Diputados proponiendo la creación del Consejo de Bienestar Obrero en Tarapacá y Antofagasta.

Mensaje del Ejecutivo presentado a la Cámara de Diputados en mayo de 1936, en que se propone la creación de un Consejo de Bienestar de los Obreros Agrícolas.

Mensaje del Ejecutivo, presentado a la Cámara de Diputados en junio de 1936, sobre salario mínimo.

Proyecto de ley, aprobado por el Senado, a iniciativa del Ejecutivo, de noviembre de 1933, que autoriza a los empleadores para establecer asignaciones en moneda de curso legal que adicione los sueldos de sus actuales empleados, por concepto de carestía de la vida, cargas de familia, u otros.

Por asentimiento unánime, se acuerda volver a la Comisión de Trabajo y Previ-

sión Social los siguientes asuntos que habían sido sometidos al estudio de la Comisión Mixta Especial sobre Salarios:

Moción de don Juan Pradenas Muñoz, de septiembre de 1933, en que propone la división por zonas del territorio de la República, a objeto de fijar un salario y un sueldo mínimo a los obreros y empleados.

Moción de don Raúl Puga, de junio de 1935, en que propone modificaciones al decreto con fuerza de ley 178, de mayo de 1931, Código del Trabajo, a fin de conceder a los empleados y obreros, además del salario ordinario, otro equivalente a 30 días de trabajo, por cada año completo de servicios a un mismo empleador o patrón.

Moción de don Ignacio Martínez, de junio de 1935, en que propone reformas al decreto con fuerza de ley 178, Código del Trabajo.

Moción de don Exequiel González Cortés, de mayo de 1936, sobre salario mínimo.

Moción de don Alejo Lira, de junio de 1936, sobre salario vital.

Moción de los señores Pradenas y Azócar, de septiembre de 1936, sobre pago a los obreros de los días domingo y feriados.

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley, de la Cámara de Diputados, por el cual se concede la denominación de origen de Vinos Generosos del Huasco (Pajarete), y de Elqui, a los vinos generosos y licorosos que se produzcan en las provincias de Atacama y Coquimbo; y en la zona comprendida entre los ríos Maule e Itata.

Usan de la palabra los señores Portales, Martínez Montt y Concha, don Aquiles.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículos 1, 2 y 3

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Artículo 4

En discusión, conjuntamente con las agregaciones que propone la Comisión de

Agricultura, usan de la palabra los señores Ossa, Portales y Ríos Arias.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

Las agregaciones propuestas por la Comisión se dan tácitamente por desechadas.

Artículo 5.o

En discusión, con las modificaciones que propone la Comisión, no usa de la palabra ningún señor Senador.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en la parte no observada.

Las modificaciones de la Comisión se dan tácitamente por desechadas.

Artículo 6.o

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.o** Concédese la denominación de origen de vinos generosos del Huasco (Pajarete) y de Elqui, a los vinos generosos y licorosos que se produzcan en las provincias de Atacama y Coquimbo, respectivamente, y de vinos generosos de Cauquenes, a los vinos generosos y licorosos que se produzcan en la zona comprendida entre los ríos Maule, por el norte e Itata, por el sur y cuyos límites oriente y poniente serán fijados por el Presidente de la República, previo informe del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.o Sólo tendrán derecho a estas denominaciones los vinos que sean elaborados por Estaciones Experimentales y Escuelas Agrícolas de propiedad del Estado o por Asociaciones de Productores y Viticultores fiscalizados, en su aspecto técnico, por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con un reglamento especial que se dictará sobre la materia.

Artículo 3.o El Presidente de la República queda facultado para conceder derecho a denominación de origen a los vinos generosos y licorosos que produzcan Estaciones Experimentales y Escuelas Agrícolas de propiedad del Estado, asociaciones de

productores y agricultores fiscalizados, que se encuentren ubicadas en otras regiones del país que sean aptas para la producción de estos tipos de vinos.

Artículo 4.º Quedan exentos del pago de los impuestos que fija la ley número 5,231, los alcoholes agrícolas, licores y vinos generosos, producidos por las Estaciones Experimentales y Escuelas Agrícolas de propiedad del Estado.

Artículo 5.º Agrégase al inciso 3.º del artículo 1.º de la ley número 5,231, la siguiente frase: "salvo los vinos generosos y licorosos, con derecho a denominación de origen, para los efectos de su elaboración". y al inciso 1.º del artículo 31 de la misma ley, lo siguiente: "Se exceptúan de la disposición precedente los vinos generosos y licorosos con derecho a denominación de origen, sólo en lo que se refiere a su elaboración y que no contengan más de 18, 1.º de graduación alcohólica en volumen para el comercio interno y de 21 grados para el comercio de exportación. Exceptúase asimismo, la producción de las viñas de propiedad del Estado, poseídas y explotadas exclusiva y directamente por el Fisco.

Artículo 6.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se modifica el artículo 2.º de la ley 5,311, de diciembre de 1933, sobre mejoramiento económico de los veteranos.

Usa de la palabra el señor Bravo.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.º

En discusión este artículo, en los términos en que lo propone en su informe la Comisión de Defensa Nacional, usa de la palabra el señor Bravo.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado como lo propone la Comisión.

Artículo 2.º

El señor Presidente hace presente que la Comisión propone su supresión.

En votación el artículo del proyecto, resulta desechado por 17 votos contra 10 y 3 abstenciones.

Artículos 3.º y 4.º

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley 5,311, de 4 de diciembre de 1933:

"En el artículo 1.º, substitúyese el penúltimo inciso por el siguiente:

"Para los efectos de este artículo, ninguna pensión de retiro por servicios en la guerra de 1879-84 podrá ser inferior a 3,600 pesos anuales para el personal de tropa, y a 9,000 pesos anuales para los oficiales."

En el artículo 2.º, substitúyese la frase final que dice: "pero sin derecho a mayor sueldo", por esta otra: "y sus pensiones de retiro se aumentarán en conformidad a las reglas establecidas en esta ley."

Artículo 2.º El gasto que demande la presente ley se imputará al ítem 06, capítulo 01, del Presupuesto de Defensa Nacional (Subsecretaría de Guerra).

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial."

Incidentes

El señor Urrutia aplaude la buena dirección y organización del Liceo de Cauquenes, que ha podido apreciar con motivo de su reciente viaje a esa ciudad.

Hace presente que es urgente reparar el cuartel, que está abandonado, y para lo cual el vecindario ha colectado una suma de dinero, debiendo el Gobierno contribuir con el saldo.

Llama también la atención a la necesidad de aumentar el área de riego en la zona de la provincia de Maule, lo que puede fácilmente satisfacerse ejecutando las obras de embalse del río Tutuvén; y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Fomento, remitiéndole el boletín de esta sesión, a fin de que se imponga de sus observaciones.

El señor Meza adhiere a todas las observaciones del señor Urrutia.

El señor Michels hace presente la dificultad que se ha producido con motivo de la aplicación de la ley que autorizó a la Municipalidad de Copiapó para contratar un empréstito, en la parte que se refiere al cobro del impuesto que se establece para el servicio del mismo; y pasa a la Mesa un proyecto de ley destinado a solucionar la situación formulando indicación para que se exima del trámite a Comisión y se discuta inmediatamente.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

El señor Presidente pone en discusión general y particular el referido proyecto, y se da tácitamente por aprobado, con la abstención del señor Urrutia.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Declárase que el impuesto de diez pesos por tonelada de mineral que se exporte por el Puerto de Caldera, que consulta la ley 6,061, de 19 de julio del presente año, no está sujeto a los recargos sobre oro que establece el Arancel Aduanero, y que, en consecuencia, debe cobrarse en moneda de curso legal, sin recargo alguno.”

El señor Barrueto hace presente que ha recibido un telegrama de Temuco, enviado por los habitantes de Canco y Llaima, en que le piden la pronta reconstrucción de los puentes y caminos destruidos por los temporales recientes; y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Fomento, remitiéndole el boletín de esta sesión, a fin de que se imponga de sus observaciones.

El señor Lira formula indicación para que se acuerde celebrar sesión especial el día de mañana, martes 24 del actual, de 7 a 8 de la tarde, destinada a asuntos particulares.

El mismo señor Senador pide se anuncie en la tabla de fácil despacho de las sesiones próximas el proyecto de ley del Ejecutivo que autoriza la enajenación de terrenos fiscales para la formación de una población al término del ferrocarril al Lago Ranco.

Los señores Sáenz, Figueroa, Barrueto, Morales, Estay y Silva Cortés, piden se dirija oficio al señor Ministro del Trabajo, haciéndole presente que antes de iniciarse las obras de ejecución o cumplimiento de la ley de Habitación Popular, por la construcción de poblaciones obreras, se consideren con preferencia la necesidad y la urgencia de construir una población obrera en Temuco, porque existen allí factores de densidad de población y de falta de habitaciones.

El señor Meza hace renuncia de su cargo de miembro de la Comisión de Gobierno, por motivos de salud.

Tácitamente se da por aceptada esta renuncia.

A insinuación del señor Presidente, queda designado, en su reemplazo, para integrar dicha Comisión, el honorable señor Figueroa.

El señor Presidente pone en seguida en votación la renuncia del señor Gatica de su cargo de miembro de la Comisión de Agricultura y Colonización.

Tácitamente se da por aceptada, acordándose designarle reemplazante sólo por el tiempo que dure su ausencia.

El señor Presidente declara que en una sesión próxima hará la proposición correspondiente.

El señor Schnake hace algunas observaciones, llamando la atención del Gobierno a la situación en Tarapacá, de los sindicatos obreros constituidos con arreglo a la ley, que son hostilizados por las autoridades.

Ruega en seguida a la Sala tenga a bien

acordar dirigir oficio al señor Ministro de Agricultura, pidiéndole se sirva arbitrar los medios para que las covaderas se pongan en trabajo a la mayor brevedad, bajo cualquier régimen, a fin de evitar la cesantía de los obreros ocupados en ellas.

El señor Concha don Aquiles pide que se dirija oficio al señor Ministro del Interior, remitiéndole el boletín de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones hechas por el señor Schnake.

El señor Lafertte pide se dirija oficio al señor Ministro del Interior a fin de que se sirva informar sobre las medidas tomadas con motivo de la prisión de los dirigentes obreros Ramón Navarro, Floridor Bonilla, Pedro Diaguetti, actuales directores del sindicato Humberston, y ex directores del mismo sindicato Miranda, Oliva, Justo Marambio y Rodolfo Díaz.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, los oficios pedidos por el señor Urrutia, por el señor Barrueto, por los señores Sáenz, Figueroa, Barrueto, Morales, Estay y Silva, por el señor Schnake, por el señor Concha don Aquiles, y por el señor Lafertte.

La indicación del señor Lira se da tácitamente por aprobada.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del Día

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados en que se autoriza al Presidente de la República para dar en arrendamiento los terrenos fiscales de la provincia de Magallanes. —

Continúa la discusión general.

Usan de la palabra los señores Silva Cortés, Urrutia, Schnake, Rodríguez y Rivera.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate, y con la palabra para la sesión próxima, el señor Lafertte.

Se levanta la sesión.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Honorable Senado:

En conformidad a la atribución 7.ª del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para ascender a Comandante de Grupo, en el Escalafón de Oficiales de Armas, Rama del Aire al Comandante de Escuadrilla don Oscar Herreros Walker. Este Jefe cuenta con la respectiva vacante y ha cumplido su tiempo efectivo en el grado y todos sus demás requisitos legales el 11 de julio en curso.

El Comandante señor Herreros ingresó a las Fuerzas Armadas el 12 de febrero de 1915 como Cadete de un curso especial en la Escuela Militar y obtuvo sus despachos de Teniente 2.º de Ejército en el Arma de Infantería el 26 de enero de 1916. Cuenta, en consecuencia, con más de 20 años de servicios efectivos durante los cuales se ha destacado siempre como un Oficial de positivos méritos personales y profesionales. Ingresó a los servicios aéreos el 7 de enero de 1921, como alumno de la Escuela de Aeronáutica Militar. Dentro de la Fuerza Aérea ha desempeñado siempre cargos de responsabilidad; estuvo en comisión en el extranjero desde el 30 de junio de 1925, en que pasó a las órdenes del General don Pedro P. Dartnell en Inglaterra, hasta el 7 de junio de 1927. En la actualidad se desempeña como Secretario del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, a entera satisfacción de la Superioridad de esta Institución.

Por las circunstancias enumeradas, al Comandante de Escuadrilla don Oscar Herreros Walker se considera como un Jefe distinguido y de gran valor profesional, por lo que es muy grato al Supremo Gobierno dejar constancia que cuenta con toda su confianza.

Con el objeto de ilustrar el elevado criterio de esa corporación se acompañan los siguientes documentos del Comandante Oscar Herreros Walker;

- a) Copia de su hoja de servicios;
- b) Conjunto de sus condiciones morales y profesionales según sus cuatro últimas calificaciones;
- c) Certificado de haber figurado en Lista de Clasificación número 1 durante los cuatro últimos años;
- d) Certificado de haber completado sus horas de vuelo reglamentarias.

Santiago, 25 de julio de 1937. — **Arturo Alessandri**. — Emilie Bello C.

2.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 27 de agosto de 1937. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley remitido por el Honorable Senado que modifica la ley 6,061, que acuerda diversos recursos para financiar algunas obras de la Municipalidad de Copiapó, con las siguientes modificaciones:

El artículo único del proyecto ha pasado a ser 1.º, con la siguiente redacción:

“Redúcese a 1 peso 25 centavos el impuesto establecido en el artículo 2.º de la ley 6,061, por cada tonelada de mineral en bruto concentrado o elaborado que se exporte por el puerto de Caldera.”

A continuación se han agregado los siguientes artículos nuevos con los números 2.º y 3.º;

“**Artículo 2.º** La suma consultada por la ley 6,061, para la pavimentación de la ciudad de Copiapó, se destinará íntegramente a incrementar los fondos para dotar de alumbrado público a dicha ciudad.”

“**Artículo 3.º** Esta ley regirá desde el 28 de julio del año en curso”.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 268, de fecha 23 del presente.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amutegui**. — **Julio Echaurren O.**, Secretario.

3.º De los siguientes informes de Comisiones:

Tres de la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia y dos de la Comisión Re-

visora de Peticiones, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

Sobre concesión de pensión a la viuda e hijos menores de don Mateo Martínez Quevedo;

Sobre aumento de pensión a don Guillermo Zañartu de la Cruz; y

Sobre concesión de pensión a doña Emma Videla viuda de don Manuel J. Castillo.

Siete de la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia y otros tantos de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los proyectos de ley iniciados en las siguientes mociones:

De los honorables Senadores don Arturo Dagnino y don Fidel Estay sobre concesión de pensión a doña Basilia Farías viuda de Osorio;

Del honorable Senador don Hernán Figueroa sobre concesión de pensión a doña Isabel Echeverría viuda de Bascuñán;

Del honorable Senador don Enrique Bravo sobre concesión de pensión a doña Rosa Amelia Leyton viuda de Valderrama y a sus hijas solteras;

De los honorables Senadores don Hugo Grove y don Florencio Durán sobre aumento de pensión a doña Signé Petric viuda de Eric Knut Ekwall;

De los honorables Senadores don José Maza y don Fidel Estay sobre concesión de pensión a doña Filomena Correa viuda de Zañartu;

Del honorable Senador don Fidel Estay sobre aumento de pensión a doña Corina Valenzuela viuda de don Honorio Henríquez.

De los honorables Senadores don Ignacio Martínez y don Pedro Opazo sobre concesión de pensión a doña Elia Rencoret viuda de Puga;

De los honorables Senadores don Hugo Grove y don Exequiel González Cortés sobre concesión de pensión a doña Enriqueta Trumbull viuda de Corvalán y a su hija soltera;

Del honorable Senador don Alberto Cabero sobre concesión de pensión a la viuda e hija soltera de don Armando Quezada Acharán; y

De los honorables Senadores don Juan Pradenas Muñoz y don Octavio Señoret sobre concesión de pensión a doña Laura Ruiz Tagle viuda de Gormaz.

Doce de la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia, recaídos en las siguientes solicitudes:

En la de doña Adelina Baquedano viuda de don Isidoro Palacios, en que pide pensión. Febrero de 1933;

En la de doña Hortensia Ortiz, de viuda de don Adolfo Gallardo Obregón, en que pide pensión. Junio de 1933;

En la de doña María Acuña viuda de don Carlos Marín Vicuña, en que pide pensión. Julio de 1933;

En la de doña María Rivadeneira viuda de don Carlos Enrique Zuloaga Montenegro, en que pide pensión. Julio de 1933;

En la de doña Juana Rojas viuda de don Arturo Elzo Baquedano, en que pide pensión. Noviembre de 1933;

En la de doña María Amelia Moyano viuda de don Carlos Zapata Espinoza, en que pide pensión. Agosto de 1934;

En la de doña Eduvigis Reynueva viuda de don Augusto Richter, en que piden pensión. Agosto de 1934;

En la de doña Victoria Aqueveque viuda de don Evaristo Molina, en que pide pensión. Septiembre de 1934;

En la de doña Zulema Ramírez viuda de don Juan Vicente Nieto Zúñiga, en que pide pensión. Octubre de 1934;

En las dos de doña Angela Burotto viuda de del Solar, en que pide pensión. Septiembre de 1934;

En la de doña Teresa Irigoyen viuda de don Guillermo Zañartu de la Cruz, en que pide la modificación de un proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados. Junio de 1933;

En la de doña Josefina Isaza Márquez y hermanas, en que piden pensión de monte-por gracia. Noviembre de 1936;

En la de varios vecinos de Los Andes, en que piden pensión a la señora Dominga Morales viuda de Hornung. Julio de 1934;

En la de doña Amelia Canales Jara, en que pide pensión. Noviembre de 1933;

En la de doña Francisca Valderas viuda

de Wehmann, en que pide pensión. Mayo de 1933;

En la de don José Primitivo Ruiz en que pide amnistía. Mayo de 1935;

En la de doña Edelmira Correa, en que pide pensión de gracia para las hijas naturales de don Narciso Miranda Briceño;

En la de los señores Gregorio Rosas, José del Carmen Muñoz y Domingo Vergara Soto, en que piden se les incluya en la ley que da derecho a jubilación a los ex empleados públicos cesantes. Agosto de 1934;

En la de doña María Johnson de Quijanes en que pide pensión. Diciembre de 1934; y

En la de don José Tomás Matus Núñez, en que pide prórroga de plazo de una pensión.

Once de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los mismos asuntos anteriormente enumerados.

4.º De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

El cuartel, ubicado en la ciudad de Cauquenes, que ocupó hace algunos años un Regimiento de Infantería se encuentra en mal estado y es urgente repararlo, pues en el año próximo, debe instalarse en dicho cuartel, la guarnición militar de Cauquenes.

El gasto puede financiarse, con el sobrante producido hasta el 30 de junio en la letra c) ítem 06 Capítulo 01 Partida 10, del Ministerio de Defensa Subsecretaría de Marina.

En consecuencia tenemos el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de 350,000 pesos en las reparaciones del cuartel de Infantería ubicado en la ciudad de Cauquenes.

Artículo 2.º El gasto se cargará al ítem 06 letra c) Capítulo 01 Partida 10 del Presupuesto del Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Marina.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde su pu-

blicación en el "Diario Oficial". — **Ignacio Urrutia M.** — **Aurelio Meza R.**

Honorable Senado:

En algunas regiones, es molesto y difícil, llegar hasta las oficinas de Registro Civil, por ser muy largas las distancias, por el mal estado de los caminos o la falta de puentes en ríos caudalosos, o por carecer de puentes numerosos esteros, que son invadables durante el invierno.

Para evitar estas molestias, y dar facilidades a los que deben recurrir a estas oficinas tengo el honor de presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.º** Agrégase el siguiente artículo a la ley de Registro Civil.

Artículo... Las inscripciones de nacimiento y de defunción, podrán inscribirse en las circunscripciones limítrofes, con la que correspondan.

Los encargados de los cementerios aunque no haya ocurrido la defunción en la circunscripción permitirán que se sepolte los cadáveres, siempre que se haya inscrito la defunción, en la circunscripción o en alguna de las limítrofes.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial". — **Ignacio Urrutia.**

5.º De la siguiente presentación de la Sociedad de Fomento Fabril:

Santiago, 23 de agosto de 1937.—La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado recientemente un proyecto de ley por el cual se agrega a continuación del inciso 1.º del artículo 16 de la Ley General de Ferrocarriles (decreto número 1,157, de 13 de julio de 1931) el siguiente:

"Estarán exentos de la obligación de constituir la sociedad, anónima a que se refiere el inciso 1.º de este artículo, los ferrocarriles cuyo capital sea inferior a un millón de pesos."

El Consejo Directivo de la Sociedad de Fomento Fabril, al imponerse de este proyecto, lo estimó beneficioso para los indus-

triales propietarios de pequeñas empresas de ferrocarriles, y sin que tampoco significara algún perjuicio para las empresas con mayores capitales que deben cumplir con la obligación de formar una sociedad anónima.

Por estas razones, el Consejo acordó recomendar este sencillo proyecto ante la Honorable Cámara de la digna presidencia de Vuestra Excelencia a fin de que, si participa del mismo sentir, tenga a bien aprobarlo sin modificaciones.

Dios guarde a V. E. — **Juan Mickle**, Vicepresidente. — **Rafael Pizarro**, Secretario de la Sociedad de Fomento Fabril.

Debate

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 4.05 P. M., con la presencia en la Sala de 19 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 41.a, en 23 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 42.a, en 24 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

ARRENDAMIENTO DE TERRENOS FISCALES EN MAGALLANES. —

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En conformidad al acuerdo del Honorable Senado, entraremos al Orden del Día y continuará la discusión del proyecto sobre tierras magallánicas.

Tiene la palabra el señor Ministro de Tierras.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Señor Presidente:

No deseo quitar mucho tiempo al Honorable Senado haciendo una exposición completa de lo que es el proyecto de ley sobre aprovechamiento de las tierras de Magallanes.

Los honorables Senadores conocen ya los

fundamentos de este proyecto por un informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, y es por esto que en esta ocasión me limitaré a hacerme cargo de algunas observaciones de los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra y que demuestran que no se han penetrado por completo del espíritu que informa este proyecto, y aún, en algunos casos, de la letra misma de sus disposiciones.

Desde luego, debo llamar la atención del Honorable Senado hacia la circunstancia de que se ha dado en llamar al proyecto en debate, de "Colonización de Magallanes."

No se trata en este caso de colonización, sino simplemente del aprovechamiento y subdivisión de las tierras que el Estado tiene disponibles en la provincia nombrada, por medio de su arrendamiento en el presente y en el futuro.

La colonización propiamente dicha significa arraigar a los individuos a la tierra, haciéndolos propietarios de pequeños predios.

Las tierras de Magallanes son pobres, y por las condiciones climáticas de la región, no se prestan, en su enorme mayoría, para la agricultura. Son exclusivamente aprovechables en la ganadería lanar, y esta industria requiere desde luego grandes extensiones de terreno para el pastoreo del ganado y además un regular capital para la explotación adecuada.

Se calcula que en una estancia de tierras de buena clase, de unas 2,500 hectáreas, es necesario invertir por lo menos un capital de 500,000 pesos.

El señor **Gumucio**. — ¿De cuánto?

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Quinientos mil pesos, entre suelo, galpones, baños, casas, ovejas, etcétera.

Ahora bien, como la colonización requiere, como ya lo he dicho, la adquisición de la tierra por los colonos que son, generalmente, personas de escasos o de ningún recurso, se comprende fácilmente que no es posible entrar a colonizar las tierras de Magallanes; desde luego, porque no podrían ser adquiridas con facilidad en razón de la extensión que necesitaría cada hijuela y su consiguiente alto precio de costo, y, ade-

más, porque la industria ganadera requiere inversiones que los colonos no están en situación de afrontar.

Repito: esta ley es simplemente de aprovechamiento y subdivisión de las tierras fiscales de Magallanes, y este aprovechamiento, como se indica en el proyecto en debate, se hace por medio del arrendamiento a los particulares. La propiedad de las tierras queda en poder del Estado.

Por lo demás, tenemos ya una ley general de colonización, la número 5,604, de 15 de febrero de 1935, que encarga a un organismo técnico especial esta materia: la Caja de Colonización Agrícola, que dispone por ahora de un capital de 50.000.000 de pesos, y que en dos años más se debe duplicar con el aporte fiscal de 25.000.000 de pesos en 1938 y de igual suma en 1939.

Si la Caja cree conveniente extender sus operaciones a la provincia de Magallanes, no hay ningún inconveniente legal para ello, porque, como lo he dicho, la ley 5,604, puede ser aplicada en todo el territorio nacional, desde Arica a Magallanes.

No es, pues, necesario dictar una ley especial para Magallanes, si se quiere hacer un ensayo de colonización en esta provincia.

El honorable señor Schnake manifestó en una de las sesiones pasadas que las personas naturales o jurídicas que actualmente gozan de permisos de ocupación en la provincia de que se trata, derivan estas concesiones de contratos de colonización y que no han cumplido con sus obligaciones de colonizar, pues no han introducido una sola familia de colonos en el terreno de la provincia.

Creo útil rectificar el error en que se encuentra el honorable Senador.

Efectivamente, los actuales permisos de ocupación derivan en su mayor parte de contratos de colonización celebrados con el Estado, y referentes, algunos de ellos a la provincia de Llanquihue.

Las dificultades que se produjeron cuando los dueños de estos contratos de colonización quisieron iniciar sus operaciones, determinaron al Gobierno a aceptar las proposiciones que le hicieron los colonizadores de dar por terminados los contratos primitivos, y en cambio, se otorgaron a los inte-

resados permisos de ocupación de tierras fiscales en el antiguo Territorio de Magallanes.

En consecuencia, habiéndose puesto término de común acuerdo a los referidos contratos de colonización, no cabe hacer cargo alguno a las personas que habían celebrado con el Fisco tales contratos, ni a sus sucesores, puesto que hoy día los antiguos contratos de colonización se han transformado, por voluntad de ambas partes, en simples permisos de ocupación que, naturalmente, no imponen a las personas que gozan de ellos la obligación de introducir y mantener colonos en la provincia de Magallanes.

Tales permisos no tienen para sus beneficiarios otra obligación que la de hacer mejoras en los terrenos ocupados por un determinado valor, y dejarlas a beneficio fiscal al término de los permisos.

Por lo demás, el Honorable señor Rivera trató ya este punto en una de las sesiones pasadas, al referirse al permiso de ocupación otorgado a los señores Mauricio Braun, José Menéndez y Mayer Braun, y ello me ahorra entrar en mayores detalles a este respecto.

El mismo honorable señor Schnake ha criticado al Gobierno por los nombramientos de guardadores de terrenos fiscales de Magallanes, nombramientos que, en su concepto, propenden a formar y mantener en aquella provincia grandes latifundios, que a juicio del señor Senador constituyen un grave tropiezo para la paz social y para la economía nacional.

Muy lejos ha estado del ánimo del Gobierno y del Ministro que habla, el procurar por medio de estos nombramientos de guardadores que unos pocos individuos usufructúen de esta parte del tesoro público, que constituyen las tierras fiscales de Magallanes.

Dichas tierras son muy solicitadas por personas que desean explotarlas, y este interés por usufructuar de ellas ha producido no pocos conflictos, y el Gobierno tiene el deber de tratar de remediar estas dificultades y de evitarlas en lo sucesivo.

Se estaban venciendo los plazos de los arrendamientos y de los permisos de ocupación, y los terrenos vacantes no se podían

arrendar por la dificultad de aplicación de la ley vigente número 4,547 y en espera de que se convirtiera en ley el proyecto que hoy se debate y cuya gestación data desde mayo de 1936.

En esta situación, se adoptó como norma general de Gobierno, en un Consejo de Gabinete celebrado a mediados del año 1936, mantener el statu-quo en dichas tierras, mientras el Congreso despachaba el proyecto de ley en debate, que permitirá al Ejecutivo disponer regularmente de esas tierras, dándolas en arrendamiento, en la forma y mediante los procedimientos que el mismo proyecto establece.

Con este fin, se impartieron instrucciones al Intendente de Magallanes en el sentido de que nombrara guardadores de las tierras fiscales disponibles, a sus ocupantes del momento, ya fuera que su ocupación derivase de un contrato de arrendamiento ya terminado, de un permiso de ocupación también fenecido, o que fueran simplemente ocupantes de las tierras sin ningún título legal.

Esta situación, como comprenderá el Honorable Senado, es eminentemente transitoria.

No se trata de favorecer a los ocupantes con un título que los habilite para gozar de esas tierras indefinidamente, ni tampoco por un plazo determinado: el objeto perseguido es únicamente mantener la situación actual, mientras la ley permite el arrendamiento regular de los terrenos.

Ahora bien, en el proyecto de que se trata, se considera la idea, aceptada ya por la Honorable Cámara de origen, de otorgar al ocupante que tiene tres años de ocupación y que ha introducido mejoras en los terrenos, el derecho de pedir que su respectivo lote se le otorgue en arrendamiento directo sin subasta pública, como es la norma general en esta clase de contratos cuando se trata de lotes del tipo b).

Como comprenderán los señores Senadores, esta disposición sería prácticamente inaplicable si con anterioridad a la promulgación de la ley se estuviera cambiando a los ocupantes de los terrenos fiscales, es decir, reemplazando a unos por otros.

Hay más todavía: el interés fiscal requiere que los actuales ocupantes pasen a ser

arrendatarios — siempre, naturalmente, observándose la norma de no arrendar más de un lote a) o b) a cada ocupante — porque ello permitirá cobrar a estos arrendatarios las rentas correspondientes al tiempo de ocupación anterior gratuita. Así lo establece el inciso penúltimo del artículo 9.º y el artículo 11.

Los nombramientos de guardadores tienen, pues, este doble objeto: asegurar el ejercicio oportuno del derecho que consulta el artículo 9.º y resguardar el interés fiscal.

Pues bien, estas designaciones que en el primer momento hizo el Intendente de la provincia, fueron declaradas sin efecto por el Ejecutivo, en atención a informes emitidos por el Honorable Consejo de Defensa Fiscal y por la Dirección General de Tierras, y el Ministerio del ramo dispuso que, como una medida de orden y de mejor control de las tierras fiscales, tales nombramientos se hicieran en adelante exclusivamente por decretos supremos.

El Ministro que habla dictó al efecto dos decretos orgánicos sobre esta materia, que son los números 220 y 243 del año en curso (17 y 28 de febrero).

De acuerdo con estos decretos orgánicos se ha redactado un formulario especial que se usa actualmente para hacer esta clase de designaciones y ruego al señor Presidente se sirva disponer que este formulario, que paso a la Mesa, se inserte en el Boletín de Sesiones, para que el Honorable Senado y el público en general, puedan imponerse de la forma minuciosa como ha creído el Ejecutivo que debe cumplir con este deber que le impone la Constitución y la Ley, de administrar y resguardar los bienes del Estado, pues el decreto de nombramiento señala categóricamente las facultades y obligaciones de los guardadores y les exige que constituyan garantías suficientes para responder de la conservación de los bienes (suelos y edificios) entregados en guarda.

—El formulario que se pide insertar en el Boletín de Sesiones es del tenor siguiente:

“República de Chile.— Ministerio de Tierras y Colonización. —Nombra guardador terrenos que indica a don
—Santiago, . . . de

de 19 . . — Núm. . . . Vistos: la facultad que me confiere el artículo 1.º del decreto ley número 153, de 7 de julio de 1932, y lo dispuesto en los decretos de este Ministerio número 220 y 243, de 17 y 28 de febrero de 1937.

Decreto:

Desígnase a don
 Guardador de lote Núm.
 del Plano de
 de la provincia de Magallanes.

Esta guarda se regirá por las disposiciones siguientes:

a) El guardador desempeñará personalmente sus funciones, sin perjuicio de que pueda tener también en los campos empleados o inquilinos, bajo su exclusiva responsabilidad;

b) El guardador cuidará los campos y asimismo las mejoras e instalaciones con que los haya recibido y evitará que unas y otros bienes sean ocupados por extraños;

c) El guardador no gozará de remuneración alguna, pero estará autorizado para aprovechar los campos en el pastoreo de sus animales y las mejoras e instalaciones que establezca en los terrenos, cuidando especialmente de evitar que dichos bienes sufran deterioro o menoscabo alguno, y si los sufieren, será responsable ante el Fisco. Se prohíbe al guardador admitir animales de extraños en los campos confiados a su guarda;

d) La guarda no se sujetará a plazo alguno y el Presidente de la República podrá ponerle término en cualquier momento notificando al respecto al guardador, con 15 días de anticipación. Esta notificación la efectuará el Intendente de la provincia, por carta certificada o remitida por intermedio de Carabineros;

e) Si el guardador no restituyere los terrenos al Fisco en el día y hora que se le fije en la notificación respectiva, será lanzado administrativamente con el auxilio de la fuerza pública y ésta procederá con allanamiento y descerrajamiento, si fuere menester;

f) Todas las construcciones, instalaciones, cercos, galpones, baños para el ganado, y demás mejoras que adhieran al sueldo y que el guardador introdujera en los terrenos

confiados a su guarda, pertenecerán al Fisco al término de la guarda, sin cargo alguno para éste;

g) El guardador renunciará irrevocablemente a toda acción que creyere tener derecho ejercitar ante la justicia ordinaria, contra el Fisco, para retener los campos con posterioridad a la fecha de restitución que se le fije por el Intendente, para exigir el pago de alguna indemnización o precio por las mejoras introducidas o para reclamar del Fisco cualquier otra prestación;

h) El guardador caucionará el cumplimiento de todas sus obligaciones en favor del Fisco, con sus bienes habidos y por haber y en especial, con los enseres, animales y demás especies de su propiedad que tuviere en los campos entregados a su guarda;

i) El guardador estará obligado a tomar y mantener una póliza de seguro contra incendio, endosada a favor del Fisco y por la cantidad que determine la Dirección General de Tierras y Colonización, sobre todos los edificios de material combustible, que pertenezcan al Fisco o al guardador. Esta póliza deberá ser tomada en Compañías Nacionales de Seguros;

j) El guardador deberá rendir una fianza o caución, calificada por la Contraloría General de la República y cuyo monto determinará la Dirección de Tierras, no pudiendo ésta ser inferior, en ningún caso, al valor de tasación de las mejoras que pertenezcan al Fisco o que sean de propiedad del guardador, para responder de la conservación de dichas mejoras y en general, de todas sus obligaciones para con el Fisco;

k) El guardador no entrará en funciones mientras no haga declaración por escritura pública o por instrumento privado firmado ante Notario y dos testigos, de que acepta en todas sus partes las estipulaciones que preceden. En dicha escritura o instrumento privado deberá insertarse íntegramente el presente decreto y asimismo un inventario y tasación de las mejoras existentes en los campos confiados a su guarda, con indicación de las que pertenezcan al Fisco y de las que sean de propiedad del guardador.

. Tómese razón, régístrese y comuníquese."

La primera de las obligaciones de un guardador, según este formulario, es la de desempeñar personalmente sus funciones, sin perjuicio de que pueda tener también en los campos, personas, empleados o inquilinos, bajo su exclusiva responsabilidad.

Creo útil recordar esta disposición, porque el Honorable señor Schmacke criticó en una sesión pasada los procedimientos del Ministerio de Tierras y Colonización, en orden a designar guardadores de terrenos fiscales a personas que se hallan ausentes del territorio nacional.

En realidad, las personas a que se refiere el honorable señor Schmacke obtuvieron su nombramiento de guardadores porque hasta hace muy poco tiempo gozaban de un permiso de ocupación.

Si ellos no cumplen con esta primordial obligación de guardar personalmente las tierras, quiere decir que de nada les valdrá su nombramiento y que, en el momento oportuno, no podrán acogerse a la disposición legal ya aludida para pedir que los lotes que han sido confiados a su guarda se excluyan de la subasta y les sean adjudicados en arriendo directo por el Presidente de la República, en caso de que sean calificados en la clase b).

Si los guardadores no son ocupantes, no podrán acogerse a este derecho.

Por otra parte, y dadas la norma general de designar guardador al ocupante del momento y la finalidad perseguida con estos nombramientos, no hay ni puede haber motivo alguno de crítica, porque se haya designado a uno o más arrendatarios guardadores de los terrenos designados con algunos días de anticipación a la terminación de sus contratos.

Esto se hizo para llegar a un arreglo con personas que formaban parte de sociedades y que deberían dividir los lotes dados en arrendamiento.

Con lo dicho, espero que el honorable Senador se convencerá de que carecen de toda base los cargos formulados, en cuanto a que el Ministro que habla hubiera adoptado la política de favorecer la formación de latifundios en la provincia de Magallanes, mediante estos nombramientos de guardadores. Estos nombramientos, como ya he ma-

nifestado, no constituyen título definitivo de ocupación, sino el muy precario de una guarda por cuenta fiscal, y a la cual la autoridad administrativa puede poner término en cualquier momento, con un aviso de sólo 15 días de anticipación.

Resumiendo lo dicho sobre nombramientos de guardadores, repito que se han perseguido con ello estos tres objetos: 1.º Permitir al actual ocupante que continúe explotando provisoriamente los campos, ya que por lo menos éste tiene mejores títulos que los que vengan o pretendan venir de afuera; 2.º Evitar el tener que desalojar de los campos fiscales a los ocupantes que tienen en ellos sus mejoras y sus ganados, para entregar los terrenos a otros ocupantes en forma por demás precaria, ya que no podría dárseles seguridad ninguna de permanencia; y 3.º Propender a asegurar el ingreso en áreas fiscales de las rentas por el tiempo de ocupación gratuita que, como se ha dicho, se cobrarían a los ocupantes que se conviertan en arrendatarios de los terrenos que tienen actualmente.

Una de las ideas fundamentales del proyecto en estudio, es la subdivisión de las tierras fiscales, y una subdivisión efectiva, que aleje toda posibilidad de acaparamiento de las tierras actualmente disponibles en una sola o en pocas manos.

Con este fin, se considera la idea de subdividir las tierras en actual explotación en dos categorías: lotes de tipo a), con cabida hasta de 2,500 hectáreas, y lotes del tipo b), con cabida hasta de 6,000 hectáreas, por regla general.

Estos lotes se darán en arrendamiento a las personas que los soliciten y reúnan los requisitos legales, y nadie podrá tener en arrendamiento más de uno de estos lotes del tipo a) o del tipo b), como categóricamente lo estipula el artículo 7.º del proyecto.

No obstante la clara disposición que acabo de transcribir, el honorable señor Schnake nos ha dicho que a virtud del derecho que a los ocupantes otorga el artículo 9.º, la subdivisión resultará ilusoria y que las tierras fiscales podrán ser arrendadas en grandes extensiones a unos pocos afortunados.

Esto no es efectivo; en absoluto.

El artículo 9.º que Su Señoría invocó en favor de su idea, establece claramente en su inciso final, que lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la limitación de cabida que para los lotes del tipo b) señala el artículo 2.º.

Esto quiere decir que si un individuo ocupa tierras fiscales, ya sea como guardador, como ex arrendatario o como simple ocupante sin título alguno, en una extensión de 20,000 hectáreas, pongamos por caso, y que si dichas tierras son clasificadas en el momento oportuno en la clase b), formándose con ellas dos, tres o más lotes de dicha clase, el ocupante podrá exigir que sólo uno de ellos no se ponga en subasta, sino que se le adjudique directamente en arrendamiento por el mínimo fijado.

Pero, naturalmente, el resto del campo ocupado por él no podrá tomarlo en arrendamiento ni directamente ni en subasta, y quedará disponible, sometiéndosele a remate, en el cual otros interesados podrán ser adjudicatarios.

Este derecho de retirar un lote de la subasta solamente podrá ser ejercitado si concurren los requisitos señalados en el inciso 1.º de este artículo 9.º, es decir, si el interesado tiene tres años de ocupación en los campos y si ha efectuado trabajos o ha introducido mejoras útiles en ellos.

La justicia de esta disposición no puede ser puesta en duda: se trata de premiar el esfuerzo personal de los individuos que han ocupado y trabajado las tierras, preparándolas para una explotación adecuada y que, aun más, han introducido mejoras útiles que las valorizan.

Esta ocupación debe ser personal del ocupante, pero se admite que al actual tenedor de los terrenos, se suma la ocupación de sus antecesores cuando ésta le ha sido transmitida por causa de muerte. Y advierta el Honorable Senado que en este punto el proyecto de la Comisión de Agricultura se aparta de la norma fijada en el proyecto de la otra Cámara, que aceptaba también sumar al actual ocupante la ocupación o tenencia que le hubiera sido transmitida por acto entre vivos.

El proyecto en debate, repito, permite solamente sumar la ocupación transmitida por causa de muerte.

Por otra parte, si las tierras son clasificadas dentro de la clase a), el actual ocupante no tiene mejor derecho alguno sobre otros postulantes, y para su arrendamiento se estará a las reglas generales del artículo 5.º. Por lo demás, si los lotes de la clase a) llegan a caer en manos de los actuales ocupantes, éstos pagarán también la tenencia gratuita anterior, como ya se explicó.

Afirmó también el honorable señor Schnake, que el acaparamiento de las tierras en pocas manos podría también producirse de acuerdo con el artículo 49 del proyecto. Este artículo establece que no pueden cederse los arrendamientos de los terrenos fiscales sino con la autorización del Presidente de la República y previo pago de una suma determinada a beneficio fiscal.

Naturalmente, el artículo 49 no deroga la disposición del artículo 7.º, pues todos los artículos de una misma ley entran a regir en un mismo instante y por lo tanto coexisten y no puede uno dejar sin efecto lo que dispone otro u otros artículos de la misma ley. Es una regla de hermenéutica jurídica universalmente conocida y aplicada, que las disposiciones de una ley constituyen un sólo conjunto armónico y que deben interpretarse relacionándolas expresamente entre sí.

De ninguna manera, como lo he dicho, pueden derogar unos artículos a otros en la misma ley.

Por consiguiente, no está en lo cierto el señor Senador, si sostiene que con el artículo 49 se vulnera el claro precepto del artículo 7.º, que autoriza a cada persona natural o jurídica para tomar en arrendamiento **un sólo lote** de la clase a) o de la clase b): es decir, no más de 2,500 hectáreas de las tierras de primera calidad, o no más de 6,000 hectáreas de tierras de calidad inferior.

Es claro, por lo tanto, que no podrá invocarse el artículo 49 para pedir que se apruebe la cesión de un contrato a un individuo que ya es arrendatario del Fisco

por un lote de la clase a) o b).

Dicha autorización deberá ser denegada por el Presidente de la República, por no ajustarse al precepto indicado.

No obstante ser tan claro y categórico el texto de la ley en debate, el Ministro que habla no tiene inconveniente en que se aclare más aun la idea del artículo 7.º y para este efecto formulará la indicación respectiva en la discusión particular.

Refiriéndose a este artículo 49, el honorable señor Schnake se manifestó extrañado de que se hable de un pago al Fisco del cien por ciento de la renta de un año.

Lo que esta disposición establece es que no podrá ser autorizada la cesión del arrendamiento de lotes del tipo a) que se efectúe dentro de los primeros cinco años del contrato, sin previo pago al Fisco de una suma equivalente al cien por ciento de la renta de un año, o lo que es lo mismo, sin efectuar un pago extraordinario igual a la renta anual ordinaria de arrendamiento.

De manera, pues, que en el año en que se efectúe la cesión, el Fisco percibirá una doble entrada: la renta anual corriente y este pago adicional de una suma igual al anterior.

Este pago se establece como una dificultad de carácter pecuniario, para impedir, hasta donde sea posible y compatible con la libertad de comercio, que haya personas que hagan profesión de celebrar arrendamientos con el Fisco para luego cederlos a terceros, y obtener por este medio fácil, una apreciable comisión, con perjuicio de los que desean ser arrendatarios directos del Fisco.

Sin embargo, para demostrar al honorable señor Schnake el buen espíritu con que se ha redactado este proyecto de ley, el Ministro que habla pasará a la Mesa, en su oportunidad, una indicación para aclarar más, si cabe, el alcance del artículo 49.

El mismo señor Senador ha propuesto también que la facultad de permutar terrenos fiscales con terrenos particulares se otorgue exclusivamente con respecto a terrenos de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego, afirmando, que esta Sociedad es la única que tiene terrenos alrededor de las poblaciones de Magallanes,

Puerto Natales y Porvenir.

Esta es una equivocada aseveración de Su Señoría, pues si bien ello es efectivo en cuanto a Puerto Natales, en cambio, al rededor de la ciudad de Magallanes, existen numerosos terrenos particulares que no pertenecen a la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego.

Por ejemplo, tienen propiedades rurales a inmediaciones de dicha población, la Sociedad Sara Braun, la Sociedad Ganadera Laguna Blanca, la Sociedad Criadera Casimiro Limitada, don Mauricio Braun, la firma Suárez y Compañía Limitada, etc.

Por lo tanto, no puede ser aceptada la modificación propuesta sobre este punto por el honorable señor Schnake, so pena de que el Fisco no pueda adquirir alrededor de la ciudad de Magallanes los terrenos necesarios para formar las colonias cooperativas suburbanas que constituya el proyecto en debate y que constituyen una idea que, seguramente, será estimada útil e interesante por el Honorable Senado.

Y llego a la disposición más discutida de este proyecto, a sea, el artículo 30, que establece la renovación de los contratos de arrendamiento actualmente en vigencia que permiten la percepción de rentas de arrendamiento en su totalidad por anticipado.

El Ejecutivo no habría solicitado que se le facultara para renovar, desde luego, los arrendamientos de las grandes extensiones de terrenos fiscales actualmente afectas a esta clase de contratos, si no fuera por las premiosas necesidades de las instituciones armadas que ya conocen los honorables Senadores, por la exposición que ha hecho en este recinto mi honorable colega, titular de la Cartera de Defensa Nacional.

Se trata, señor Presidente, de atender a un gasto urgente y extraordinario, con entradas también extraordinarias, y sabe muy bien el Honorable Senado que el Gobierno no está en condiciones de solicitar empréstitos interiores ni exteriores. No queda, en consecuencia, otro recurso que procurar obtener estas entradas con los propios bienes que forman el patrimonio nacional.

El sistema ideado, ya lo conocen los honorables señores Senadores, y ello me ahorra entrar en mayores detalles al respecto.

Sin embargo, quiero hacerme cargo de algunas observaciones de los honorables Senadores, señores Schnake y Silva Cortés, sobre esta materia.

Me referiré, desde luego, a la creencia en que ha dicho estar el honorable señor Schnake, de que la disposición del artículo 30, en su inciso 2.º, en cuanto fija en un seis por ciento como mínimo la renta de los nuevos arrendamientos, tendría como fin primordial renovar su contrato a las grandes sociedades, mediante una renta anual menor de la que se estipuló en los contratos en actual vigencia.

Estima el señor Senador que el arrendamiento se hará tomando como base los avalúos fiscales del rol actual, y naturalmente, si sobre dichos avalúos se calculara una renta del seis por ciento, resultaría muy inferior a los 28 peniques por hectárea que pagan hoy día las referidas sociedades.

Los roles en vigencia datan de 1928 y, por consiguiente, los nuevos roles que están en formación en Magallanes, triplicarán o cuadruplicarán, por lo menos, los avalúos actuales.

Por otra parte esta disposición es concomitante con la del artículo 43, que faculta al Presidente de la República para ordenar un nuevo avalúo cuando el que esté en vigencia tenga más de dos años de antigüedad. En este caso, como acabo de decir, están los avalúos fiscales de la provincia de Magallanes.

Se ha previsto también la circunstancia de que la Dirección de Impuestos Internos no esté en condiciones de efectuar de inmediato los avalúos requeridos y, en tal evento, se facultaría a la Dirección de Tierras para hacer el nuevo avalúo en forma transitoria, y no pudiendo el que practique, ser inferior al del rol vigente. Naturalmente, una vez efectuado el avalúo oficial, por decirlo así, de Impuestos Internos, se estaría a éste para el cálculo de las rentas.

Con este fin, presentaré en su oportunidad la respectiva indicación para completar el artículo 43.

Debe tenerse presente, además, que el proyecto no fija como renta rígida obligatoria, el 6 por ciento sobre el avalúo; este porcentaje es el minimum que se puede cobrar, pero de ahí hacia arriba no hay limitación alguna.

Afirmó en sus observaciones el honorable señor Schmake que seguramente las sociedades interesadas devolverán al Fisco, en conformidad a lo estipulado en el artículo 30, las extensiones más pobres de tierra, renovando sus contratos solamente por las tierras de buena calidad.

Es este otro error, explicable tal vez por una falta de conocimiento integral del proyecto en estudio, pues es de advertir que las tierras que estos arrendatarios restituirían anticipadamente al Fisco, en una cuota no inferior al 20 por ciento del valor de los terrenos arrendados, las elegirá el Presidente de la República, naturalmente, por intermedio de los organismos técnicos respectivos. Así lo establece el artículo 30 en su inciso 1.º

Es oportuno recordar, que cuando, en el año 1924, se renovó su contrato de arrendamiento a la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego, la ley estableció que ésta debía restituir al Fisco 226.160 hectáreas en dos lotes, uno a elección de la Sociedad y otro a elección del Fisco. Naturalmente, el lote elegido por el Fisco, en Springhill, resultó de una calidad muy superior al que señaló la Explotadora.

En el caso actual la situación será diferente, pues será el Fisco exclusivamente, quien elegirá con anticipación, las tierras que deberán devolverse.

El honorable señor Silva Cortés, se refirió en forma muy laudatoria a la ley de 1924, que autorizó la renovación de los contratos de arrendamiento con las Sociedades Explotadora de Tierra del Fuego y Gente Grande, y pareció establecer un contraste entre aquella y la ley que hoy día discute el Congreso por las medidas de previsión en orden a la renta de arrendamiento, que dicha ley consultaba en sus disposiciones.

Tengo a la mano el texto de la ley del año 24, que en su artículo 8.º dice lo siguiente:

“Artículo 8.º Queda expresamente autorizado el Presidente de la República para contratar hasta por veinte años, contados desde el vencimiento de los actuales contratos, el arrendamiento de los terrenos fiscales en el Territorio de Magallanes, pudiendo reservar doscientas mil hectáreas para la venta o arrendamiento en su-
basta pública y en pequeños lotes.

Queda también autorizado para percibir el pago anticipado de todo o parte del arrendamiento, debiendo destinarse exclusivamente los fondos que perciba, a la cancelación o amortización extraordinaria de las operaciones autorizadas en los artículos 1.º y 2.º

En caso de no anticiparse el pago del arriendo, la renta anual que produzcan estos terrenos se destinará exclusivamente al servicio de las obligaciones a que se refieren los artículos 1.º y 2.º

Los terrenos a que se refiere la autorización que por este artículo se dá, son los actualmente arrendados a las Sociedades Explotadora de Tierra del Fuego y Ganadera de Gente Grande, y el arrendamiento no podrá otorgarse sino a chilenos o a sociedades anónimas cuyos presidentes y gerentes y el ochenta por ciento a lo menos de sus directorios y accionistas sean chilenos, durante todo el plazo de arrendamiento, no pudiendo transpasarse, sino con la autorización del Presidente de la República a entidades que reúnan los mismos requisitos. Deberá también estipularse la prohibición a los arrendatarios para enajenar durante el plazo del arrendamiento, los bienes raíces que pertenezcan a las entidades arrendatarias”.

El señor **Silva Cortés**.—Me referí más a hombres que aplicaron la ley que a la ley misma.

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización). — Entiendo que Su Señoría se refirió a la renta de 28 peniques por hectárea.

El señor **Silva Cortés**. — Como digo, yo me referí más que a la ley, a los hombres que la aplicaron.

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización). — Como puede ver el Honorable Senado, en esta disposición no se fija norma alguna al Gobierno para establecer la renta de arrendamiento que debería estipularse, sino que se dejó este punto al criterio del Ejecutivo, que fué en aquella ocasión, como lo será en el presente, el de resguardar amplia y estrictamente los intereses fiscales, fijando la renta más alta que sea dable obtener dentro de las posibilidades de esta clase de negocios. Los 28 peniques de renta que hoy rigen, no fueron fijados por la ley, sino por los de

cretos leyes números 42 y 130, de 1924, que no son sino simples decretos en cuanto a estas modalidades de los contratos, según disposición expresa del inciso final del artículo 7.º de cada uno de ellos.

El proyecto que discute hoy el Honorable Senado tiene una disposición que obliga al Gobierno a no entrar a trato alguno con los arrendatarios por un precio que no sea superior al 6 por ciento anual del nuevo avalúo, que practicará el propio Fisco por intermedio de la Dirección de Impuestos Internos.

Pero, aun más, el Gobierno está llano a aceptar que se establezca expresamente que las nuevas rentas que se estipulen no sean inferiores, en ningún caso, a las que actualmente se pagan.

Fijar en la ley misma una cantidad exacta como renta de arrendamiento es, como comprenderá el Honorable Senado, completamente imposible, ya que los terrenos son de diversas calidades y llegaría a ser hasta contraproducente en casos determinados si resultare baja o si en otros, por elevada, hiciera imposible un negocio. No debe olvidarse que en este caso (a diferencia de lo que autorizó la ley del año 1924), no se trata de pactar con una o dos personas determinadas, sino que se otorga una facultad amplia para buscar el acuerdo con todos los arrendatarios no vencidos del Fisco, que se interesen por renovar sus contratos con el 80 por ciento como máximo de su cabida y con pago anticipado de las rentas respectivas.

Ha insinuado también el senador señor Schnake, la idea de que se exija a los arrendatarios con quienes se proyecta pactar la renovación, que devuelvan terrenos en proporciones altas: creo que el 30 por ciento desde luego y otro 30 por ciento, más adelante.

Esto sería muy conveniente para la subdivisión que proyecta el Gobierno, si ello fuera posible; pero no debe perderse de vista que a los actuales arrendatarios les queda en su mayor parte un plazo de siete años o más y si al querer pactar con ellos la renovación y el pago anticipado, se les ponen condiciones imposibles, no tendrán interés en hacer estos nuevos contratos, de donde resultará que el Fisco no contará con los fondos que proyecta invertir en las

necesidades de la Defensa Nacional, y que tampoco entrarán a la subdivisión, desde luego, las cuotas de terrenos que podrían devolver anticipadamente estos arrendatarios.

Me es particularmente grato dejar constancia de que no todo el proyecto de ley en debate ha sido atacado por el señor Schnake.

En efecto, al final de su discurso alabó abiertamente el Título X, sobre formación de colonias cooperativas suburbanas.

Cierto es que dijo que estas alabanzas las tributaba Su Señoría al contra-proyecto del honorable señor Lira Infante, por cuanto estimaba que el sistema propuesto en el proyecto de la Comisión de Agricultura, no tiene base técnica, social ni económica.

Sin embargo, si el señor senador Schnake hubiera leído con detenimiento el proyecto que se discute, se habría penetrado de que esas ideas que tan atractivas le parecen, se encuentran materializadas en estas colonias cooperativas que se propone formar alrededor de los centros poblados de la Provincia de Magallanes.

El honorable señor Lira Infante ha tenido la hidalguía de reconocerlo así en el discurso que le escuchó la Corporación y, aún más, ha anticipado que apoyará con decisión esta idea de las colonias cooperativas suburbanas, tal como se propone, porque ella viene a llenar una sentida aspiración de los habitantes más modestos de las ciudades de Magallanes, Natales y Porvenir.

En el contraproyecto del honorable señor Lira Infante se consulta el financiamiento del sistema de colonización ideado por Su Señoría mediante la emisión de cinco millones de pesos anuales en bonos, que los arrendatarios del Fisco en Magallanes estarían obligados a tomar a la par y que servirían a estos arrendatarios para pagar las rentas de sus propios arrendamientos.

El señor **Lira Infante**. — El señor Ministro me va a permitir refutar, después, algunas afirmaciones que Su Señoría hace en su discurso, con respecto a mi contra-proyecto.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Todavía no lo he tratado.

El señor **Lira Infante**. — Ya Su Señoría se refirió a la imposibilidad de llevar a la práctica la colonización de esos terrenos. Yo quiero probar a Su Señoría que está en un error.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Dije que podría aplicarse la ley general de colonización, por intermedio de la Caja respectiva.

El señor **Lira Infante**. — Voy a probar a Su Señoría que eso no será posible, y que por eso nació el contraproyecto en cuestión, después de haberse oído al Consejo de la Caja. Pero prefiero oír primero a Su Señoría.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — El honorable señor Schnake alabó mucho la idea de emitir bonos de colonización, que los arrendatarios deberían tomar forzosamente. En realidad, este procedimiento no era práctico.

Naturalmente, esta idea no constituye otra cosa que un simple aporte fiscal extraordinario de 5 millones de pesos anuales a la Caja de Colonización, ya que el producto que el Fisco obtuviera de la venta de bonos a sus arrendatarios, dejaría de percibirlo de mano de éstos, porque ellos no le pagarían sus arriendos con dinero, sino con los mismos bonos comprados a su arrendador, el Fisco.

En una palabra, no se crearían nuevos recursos y la emisión de bonos sería ociosa, ya que con una mano los suscribirían los arrendatarios y con la otra los devolverían al Fisco en pago de las rentas de arrendamiento.

El señor **Lira Infante**. — Si se pudiera evitar ese trámite, sería muy conveniente.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — La manera de evitar ese trámite, sería, simplemente, admitir la concurrencia del Fisco a la Caja de Colonización con cinco o seis millones de pesos, financiados con las entradas que esta ley va a producir.

El señor **Schnake**. — Ojalá sea así.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — De esto se convenció el propio señor Lira Infante, y no vale la pena insistir respecto a la impracticabilidad de este financiamiento.

En cambio, en el proyecto que se deba-

te, se financia la formación de estas cooperativas suburbanas, mediante la ayuda fiscal de 500 mil pesos por año, para dotarlas de los elementos de trabajo indispensables para la prosperidad de la explotación ganadera, que, en conjunto, harán sus colonos, y sin perjuicio de ensayos de pequeñas explotaciones agrícolas.

Si se estimara que esta ayuda fiscal es insuficiente, se podría proponer aumentar el aporte del Estado.

El proyecto propone dar en arrendamiento pequeñas parcelas de no más de 500 hectáreas cada una, a los pobladores de las ciudades nombradas, por el plazo de 15 años, renovable por otro período igual.

Treinta años constituyen casi la vida de trabajo de un hombre, y es tiempo más que suficiente para procurarle la formación de un pequeño capital con qué emprender otras actividades comerciales de mayor importancia.

En cuanto al desembolso que estas colonias significarán a los interesados, no puede ser más insignificante: usufructuarán gratuitamente de los terrenos durante cuatro años completos, y solamente a partir del quinto año pagarán una renta equivalente al 4 por ciento del avalúo.

Por otra parte, como ya he explicado esto de las colonias suburbanas, no obsta para que también se aplique en Magallanes la ley general sobre colonización agrícola por intermedio de la Caja respectiva.

Otra de las ideas propuestas por el honorable señor Schnake y que aparece como impracticable, es la de prohibir que se arrienden tierras fiscales en Magallanes a las personas que sean dueñas de bienes raíces en países extranjeros.

Aun resultaría difícil hacer efectiva esta prohibición con respecto a las personas que tienen propiedades raíces en Chile, porque, para la debida fiscalización del precepto que se insinúa, sería preciso que en cada caso en que el Fisco fuera a celebrar un contrato de arrendamiento, se pidiera a todos los Conservadores de Bienes Raíces de la República informe acerca de si el interesado tiene inscripciones de dominio vigentes.

Esta dificultad que se presentaría para fiscalizar la ley en Chile mismo, puede-

dar una idea aproximada a los señores Senadores acerca de la absoluta imposibilidad que hay de averiguar si son o no propietarios en países extranjeros, los interesados en arrendar tierras fiscales en Magallanes.

En la práctica resultaría que esta información sólo podría obtenerse como excepción y en forma no oficial, respecto de contadísimas personas, y, naturalmente, no sería posible legislar para casos aislados, ya que la ley debe de tener siempre un alcance general.

El señor **Azócar**.— Sería preferible prohibir todos los arrendamientos.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).— ¿...?

El señor **Azócar**.— El señor Ministro se efie; sin embargo, el régimen de arrendamientos está desapareciendo en todas partes del mundo. Las tierras deben ser para quien las trabaja; no deben ser objeto de renta.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).— El honorable señor Silva Cortés ha observado también, como inconvenientes, los plazos que se fijan para los arrendamientos de los lotes A y B y la opción que se dá a los interesados a una renovación de sus contratos.

A este respecto, el Gobierno estima que un plazo de 15 años para el arriendo de terrenos en los cuales, en la mayor parte de los casos, hay que hacerlo todo: cierrros, galpones, casas, baños, etc., no es un término muy largo si se quiere dar al arrendatario seguridad de poder desarrollar tranquilamente su negocio y distribuir en este lapso las expectativas favorables o desfavorables que pueden presentarse, por años secos o lluviosos, por inviernos crudos o no, por precios altos o bajos de los dos únicos productos que rinde esta explotación: las carnes y las lanas.

En las mismas razones abonan la idea de mantener invariable la renta de arrendamiento durante todo el plazo estipulado. Porque entiendo que el honorable señor Silva Cortés propiciaba la idea de ir refazando los predios cada cinco años.

El señor **Silva Cortés**.— Permítame, señor Ministro. Yo no he objetado lo que Su Señoría dá por objetado.

Estimo que el plazo de 15 años es suficiente, y sólo he propiciado la renovación, obligatoria para el Fisco, por otros 15 años.

En orden a los cánones, he objetado también la permanencia de éstos durante los 15 primeros años y durante los 15 subsiguientes.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).— Yo había entendido que Su Señoría consideraba excesivo el plazo de 15 años.

El señor **Silva Cortés**.— Lo considero suficiente. Me he referido a la renovación obligatoria para el Estado.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).— En cuanto a la renovación por otros 15 años, el Ejecutivo no la propuso en su primitivo proyecto enviado al Congreso; esta idea fué agregada por la Cámara de Diputados, y el Honorable Senado puede libremente aceptarla o no.

El señor **Silva Cortés**.— Además, yo no he propuesto una renovación de avalúo obligatoria, sino solamente facultar al Presidente de la República para renovar los avalúos cada cinco años, porque puede haber trastornos favorables o desfavorables que pueden no hacer indispensable o justo un nuevo avalúo.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).— Hay que tomar en cuenta las características de estos arrendamientos, que no son como los que se pactan en el norte del país. En el norte, el arrendatario sabe lo que hay en el predio, que se encuentra apotrerado, con galpones, plantaciones, casas de inquilinos, etc.; mientras que en Magallanes, en el predio no se encuentra absolutamente nada y hay que gastar enormes sumas de dinero en dotarlo de galpones, baños para la explotación, etc. Por eso, creo que el plazo de 15 años no es demasiado largo.

Creo oportuno hacermé cargo en este momento de la observación del honorable señor Estay, en orden a que todos los arrendamientos debieran hacerse directamente, sin subasta pública.

El Gobierno lamenta disentir de la opinión del señor Senador. En el proyecto primitivamente elaborado se consultaba la subasta pública para el arriendo de los lotes

de la clase A, y de la clase B, pues este sistema presenta la doble ventaja de procurar las mayores rentas posibles al Erario y de obviar las grandes dificultades en que se encontraría el Gobierno para elegir con justicia y con equidad a uno solo entre los muchos postulantes que seguramente se presentarían para ser beneficiarios de cada lote.

Se ha hecho mucho hincapié en la riqueza inmensa de las tierras fiscales de Magallanes, y el honorable señor Azócar afirmó que el Estado posee en esa provincia doce millones de hectáreas explotables.

El señor **Azócar**.—Nó, señor Ministro: dije que en Magallanes había siete millones de hectáreas de tierras cultivables, en un total de trece millones. Una extensión de siete millones de hectáreas puede decirse que es un país.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).— Pero tal vez Su Señoría se dejó llevar del entusiasmo porque dijo que en Magallanes había doce millones de hectáreas de tierras explotables. Por lo menos es lo que dice el Diario de Sesiones.

El señor **Azócar**.— Según las informaciones que tengo, en Magallanes hay siete millones de hectáreas de tierras cultivables, en un total de trece millones de hectáreas, o sea, una superficie superior al doble a la de Holanda, que tiene seis millones, y Su Señoría sabe todo lo que produce ese país.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).— Ojalá fuera efectivo el dato tan optimista y halagador que da el señor Senador, pero la realidad es otra.

Lo cierto es que de los doce millones de hectáreas de tierras fiscales que hay en Magallanes, más de cinco millones corresponden a superficie insular, y hay islas que representan varios millones de hectáreas de suelos totalmente inexplorados, y en algunos casos hasta desconocidos.

Por vía de ejemplo, citaré las islas Wellington, Hoste, Clarence, Madre de Dios, Santa Inés, Desolación, Cambridge y Chathan, que suman 2.265,900 hectáreas.

En cambio, en la Isla Grande de Tierra del Fuego, como saben los señores Senadores, están los mejores campos que el Fisco posee actualmente en Magallanes.

En esas tierras insulares o continentales que hoy día no se explotan en forma alguna, y aun, que se desconocen, como dije antes, se proyecta formar lotes del tipo c) cuya cabida podría ser hasta de 100,000 hectáreas, y que se darían en arriendo directo hasta por tres lotes, si lo desearan los interesados, y si comprobaran tener los medios necesarios para una adecuada explotación.

Y no se crean los señores Senadores, que 300,000 hectáreas de esta clase de tierras podrían formar un latifundio que produjera pingües utilidades a sus arrendatarios.

Por vía de ejemplo, puedo citar aquí el caso de la estancia Vieuña, concedida en permiso de ocupación a la Sociedad Industrial y Ganadera de Magallanes y que está ubicada en la isla de Tierra del Fuego, desde el paralelo 54 hacia el Sur.

Esta estancia tiene más de 300,000 hectáreas y se crían en ellas alrededor de 38,000 ovejas, lo que equivale a una oveja por cada ocho hectáreas o más.

Y es de advertir que cuando se han presentado inviernos muy crudos, que no son raros en esas regiones, la Sociedad nombrada ha perdido gran parte de sus ovejas, a causa de las nevazones, llegando esta pérdida, algunas veces, hasta el 40 por ciento de sus ganados.

Otros casos conozco de ganaderos que, ilusionados por las brillantes perspectivas que en algunos años ha presentado el negocio de crianza de ovejas, han extendido sus explotaciones hasta el norte de Magallanes, y han obtenido un rotundo fracaso, porque la mala calidad de las tierras les ha significado un alto costo de explotación, que ha dado por resultado un producto muy caro, incapaz de competir con los de otros explotadores que han podido producir las lanas y las carnes con un costo menor.

En consecuencia, está prácticamente demostrado que no todos los terrenos de Magallanes son de buena calidad ni fáciles de explotar y de obtener ganancia con ellos.

En esta materia de la clasificación de las tierras, hay que proceder con suma cautela, para evitar el desastre de los industriales, y al mismo tiempo para no perjudicar al Erario.

La superficie de terrenos de mala calidad, o por lo menos de aptitudes desconocidas para la ganadería, puede estimarse en, más o menos, ocho millones de hectáreas.

El señor **Azócar**.— ¿De manera que, en total, los buenos terrenos alcanzan apenas a cinco millones de hectáreas?

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).— Puede ser que en estas zonas desconocidas haya buenos terrenos; pero ni el señor Senador ni yo conocemos estas tierras y no podemos afirmar nada.

Puede ser también que las tierras sean malas.

El señor **Azócar**.— Es un poco pesimista Su Señoría.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— No se puede hablar de lo desconocido.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).— Yo he estado una sola vez en Magallanes y no conozco mucho.

El señor **Azócar**.— Hay muchos que conocen la región.

El señor **Grove** (don Marmaduke).— Así decían de la Patagonia, con la cual se quedó la Argentina; y resultó que son las mejores tierras.

El señor **Martínez Montt**.— Como la isla arrendada en quinientos pesos al año.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).— Estas son las tierras que se darían en arrendamiento, clasificándolas en tipo c), en extensiones hasta de cien mil hectáreas y que aun podrían elevarse hasta trescientas mil hectáreas, porque no debemos olvidar que aun para una masa relativamente pequeña de ganado, en estos terrenos pobres, se requieren extensiones grandes para poder mover los animales de una parte a otra, en forma de aprovechar los escasos pastos y para resguardarlos de los peligros de inviernos rigurosos.

De las tierras en explotación que el Fisco posee en Magallanes, hay, más o menos, 4.300.000 hectáreas.

De estas tierras hay dos millones trescientas mil hectáreas actualmente afectas a arrendamientos o a permisos de ocupación y de las cuales no podría disponerse por ahora.

Entre las 2.000.000 de hectáreas de tierras disponibles, habrá tal vez de 100.000 a 150.000 hectáreas de suelos de primera ca-

lidad, que podrían subdividirse en lotes del tipo a), de 2.500 hectáreas, como máximo.

Podrán formarse, por lo tauto, de 40 a 60 lotes de la clase a).

Gran parte del resto de estos dos millones de hectáreas disponibles podrá subdividirse en lotes del tipo b) cuyo arriendo se subastará.

Pero, es posible también que algunos de estos lotes b) no resulten lo suficientemente aptos para una explotación comercial, y como nadie puede tener en arriendo más de un lote de esta especie, puede suceder que no haya postor para ellos y que se pierdan para la producción.

Por este motivo, creo útil adicionar el proyecto con una disposición que permita pasar a la clase c) y por consiguiente, arrendar en mayores cabidas, aquellos terrenos que clasificados como del tipo b) no tuvieron postores en el remate de su arriendo.

A este fin se encamina una indicación que por escrito pasará a la Mesa en el momento oportuno.

Los honorables Senadores señores Schnake y Estay se han preguntado cuáles serán las tierras que van a entregar a la subdivisión. Algo he explicado yo anteriormente a este respecto, pero quiero puntualizar este asunto.

Se entregan a la subdivisión: Primero: Los dos millones de hectáreas hoy día en poder de guardadores y reduciendo a cada ocupante o guardador o mero arrendatario a un solo lote de la clase b); esto, naturalmente, producirá una subdivisión efectiva sobre la actualmente existente y una distribución de las tierras entre muchas más personas que hoy día; y

Segundo: La extensión de tierras que se devuelvan por la aplicación del artículo 30 y que por ser elegidas por el Gobierno serán de muy buena calidad, en su mayor parte.

Estas tierras no podrán ser menos de 300.000 hectáreas.

Debo agregar algunas palabras respecto de los avalúos de estas tierras.

A juicio del Ministro que habla y por datos e informaciones de personas abonadas que ha obtenido, las tierras de la clase a) serán valuadas en 300 pesos más o menos la hectárea y aun a más de 400 pesos en algunos casos.

Respecto de los lotes de la clase b) su avalúo por hectárea fluctuará, tal vez, entre 150 a 300 pesos.

Por esto, creo que puede adelantarse que el rendimiento ordinario de esta ley debe subir de 15.000.000 de pesos por año, y tal rendimiento sería aún mayor, si hubiera arrendatarios para parte de las tierras que se clasifiquen en la letra c).

La sola enunciación de esta cifra hará comprender a los señores Senadores la urgencia que hay en despachar este proyecto de ley, para que el Estado de Chile pueda hacer ingresar en sus arcas anualmente, estas fuertes sumas de dinero que hoy día no se perciben.

El honorable señor Silva Cortés se ha extrañado de lo que propone el proyecto en su artículo 47, en orden a facultar al Presidente de la República para celebrar transacciones en algunos juicios sobre tierras de Magallanes.

Parece creer el señor Senador que esta facultad es amplia, que alcanza a todos los juicios sobre esta materia que están actualmente vigentes o que pueden producirse en el futuro.

Si tal es el pensamiento del honorable señor Silva Cortés, está en un error Su Señoría.

En efecto, la ley número 4.547, del año 1929 facultó al Fisco, representado por una Comisión de Tierras que ella creó, para deducir acciones judiciales en contra de todos los arrendatarios o concesionarios de tierras fiscales en Magallanes, a fin de discutir con ellos la validez de sus contratos o concesiones y la cabida de las mismas.

Pues bien, en cumplimiento de esta disposición fueron demandados todos o casi todos los arrendatarios dueños de permisos de ocupación, en el año 1930.

Con el exclusivo objeto de poder dar término rápido a dichos juicios, que tienen ya más de 7 años de tramitación en primera instancia, el Ejecutivo ha creído útil solicitar facultades para transigir tales juicios, y sólo esos, y naturalmente, de tal facultad haría uso solamente en casos en que pudiera llegarse a una fórmula de avenimiento conveniente a los intereses fiscales.

Todos los demás juicios sobre tierras de Magallanes, que se promuevan en el futu-

ro o que se hayan promovido, seguirán la regla general, es decir, no se podrán transigir sino por ley de la República.

En resumen, el proyecto de ley en debate, sin pretender ser perfecto, propende, a juicio del Ministro que habla, a llenar sentidas y ciertas necesidades de la región magallánica y del país en general.

Como el espíritu del Ejecutivo es procurar que esta ley resulte lo más completa y satisfactoria posible, dada la grande importancia que tiene la materia de que ella trata, como lo han reconocido los señores Senadores que han tenido en este debate, es particularmente grato al Ministro de Tierras y Colonización ponerse a las órdenes del Honorable Senado, para escuchar toda idea o sugestión que tienda a aclarar los conceptos de la ley y a mejorar sus disposiciones, siempre que ella quede encuadrada dentro de las líneas generales en que se inspira.

A este efecto, aceptará todas las indicaciones en la discusión particular que se formulen y que procuren razonablemente alcanzar los fines antes indicados.

Doy excusas al Honorable Senado por el largo tiempo que he ocupado su atención y dejo la palabra.

El señor **Estay**.—Ruego al señor Presidente se sirva permitirme decir dos palabras después de haber oído el discurso pronunciado por el señor Ministro de Tierras y Colonización.

Mis primeras observaciones sobre este proyecto tendían a proponer que se le modificara en gran parte.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Permítame el señor Senador una interrupción.

Sapongo que Su Señoría será breve en sus observaciones, porque hay una inscripción para usar de la palabra; entiendo que debe hablar primero el honorable señor Grove don Marmaduke, y en seguida el que habla, y el tiempo que resta es escaso. Espero por esto que Su Señoría ocupará pocos minutos.

El señor **Schnake**.—La inscripción a que se refiere el honorable señor Rodríguez de la Sotta es para la sesión secreta. Por lo demás, quizá sería preferible determinar si vamos a seguir discutiendo este asunto en sesión pública o nos vamos a constituir en

sesión secreta. Por mi parte tengo el mismo interés que el honorable señor Lira Infante en hacer breves aclaraciones.

Naturalmente que, como el señor Ministro ha dado una respuesta global a todo el debate producido, no es justo que nosotros no podamos hacernos cargos de las observaciones que ha formulado para desvanecer algunas conclusiones a que ha llegado.

El señor **Figueroa Anguita**.—Deseo hacer uso de la palabra a continuación del señor Senador, señor Presidente.

El señor **Estay**.—Seré brevísimo en mis observaciones y lamento mucho tener que abusar de la paciencia de los señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Me permito llamar la atención de los señores Senadores que la votación del proyecto se efectuará al término de la sesión, o sea, a las 7 de la tarde y ya se ha acordado, también, que la segunda hora sea secreta.

El honorable señor Rodríguez de la Sotta desea hacer uso de la palabra, según lo manifestó en la última sesión; de manera que si el honorable señor Estay quisiera hablar podría hacerlo desde luego y se suspendería la sesión inmediatamente que Su Señoría diera término a sus observaciones.

El señor **Schnake**.—Deseo hablar cinco minutos en la sesión pública, señor Presidente.

El señor **Estay**.—No tengo ningún inconveniente en hablar en la sesión secreta. Quería decir solamente que deseo se mantenga la tesis respecto de los futuros arrendamientos en cuanto a que las tierras disponibles que, a mi juicio, llegarán a 200 mil hectáreas, y a lo sumo a 400 mil, deben ser entregadas y subdivididas para que se haga algo siquiera de colonización.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Me permito proponer que la votación se efectúe a las 7.30 de la tarde.

El señor **Figueroa Anguita**.—O bien a las 8, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Y en esta forma podrían hacer uso de la palabra los demás señores Senadores que lo deseen.

El señor **Rivera**.—Es preferible que se mantenga el acuerdo adoptado por el Honorable Senado, señor Presidente.

El señor **Figueroa Anguita**.—Un acuerdo se deshace por otro acuerdo, señor Senador.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Hay oposición para que se postergue la hora de la votación.

Tiene la palabra el honorable señor Schnake.

El señor **Schnake**.—El honorable señor Lira Infante me ha pedido le ceda el uso de la palabra. Yo hablaría después que el honorable señor Senador.

El señor **Lira Infante**.—Deseo hacerme cargo de algunas observaciones que ha formulado el señor Ministro. Si el honorable señor Schnake me cede el derecho a usar de la palabra, entraría desde luego en materia.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Nuevamente me permito insinuar al Honorable Senado que la votación tenga lugar a las 7.30 de la tarde.

El honorable señor Lira Infante tiene extensas e importantes observaciones que formular y el honorable señor Schnake también.

El señor **Schnake** —Sólo necesito diez minutos, señor Presidente.

El señor **Urrutia**.—No hay duda que va a haber unanimidad para la aprobación general del proyecto. En cuanto a la hora de la votación, creo que no hay necesidad de postergarla, pues los señores Senadores que no alcancen a hablar en la discusión general podrán hacerlo en la discusión particular.

El señor **Martínez Montt**.—Aquí hay una cuestión de fondo que resolver: o hablan todos los señores Senadores que deseen hacerlo en la sesión pública o hablan todos en la sesión secreta; no es posible que unos lo hagan en la sesión pública y otros en la secreta; todos deben quedar en igual condición.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El honorable señor Schnake tiene la palabra.

El señor **Lira Infante**.—Con la venia del honorable señor Schnake iba a decir algunas palabras, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Lira Infante**.—El señor Ministro de Tierras y Colonización ha declarado que los terrenos magallánicos no son aptos para la colonización. Nunca he sostenido yo que, en general, se presten esos terrenos para ser colonizados; como mi contraproyecto tiende precisamente a subdividir esas tierras y colonizarlas, debo manifestar al Honorable Senado que mi idea envuelve el aprovechamiento de las tierras calificadas como del tipo a), que son las que se prestan para la subdivisión y colonización. La comprobación de lo que digo la encuentro precisamente en el propio proyecto del Ejecutivo, que en su artículo 34 confiere autorización al Presidente de la República para formar cooperativas suburbanas en terrenos del tipo a) que se presten para ser subdivididos y colonizados.

Decía el señor Ministro que cada parcela destinada a la colonización exigiría un capital mínimo de 500,000 pesos. Creo que en esto hay una confusión, porque si por una parte el propio proyecto de la Comisión, que ha sido aceptado por el Ejecutivo, consulta la idea de la formación de parcelas de 500 hectáreas sin darles a los parceleros capital para su explotación, queda de manifiesto que la idea sustentada en mi contraproyecto es perfectamente viable.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).—Yo me he referido a la propiedad de la tierra; creía que era inherente a la calidad de colono la de ser propietario de la tierra.

El señor **Lira Infante**.—Me referiré a ese punto, señor Ministro.

Por otra parte, mi contraproyecto consulta la idea de la formación de cooperativas a objeto de salvar la dificultad de que los parceleros carezcan de los recursos necesarios para explotar las tierras. Mediante la formación de cooperativas, idea que está consultada en este proyecto y en el contraproyecto que he tenido el honor de proponer, se subsanaría la dificultad porque se harían galpones comunes, baños comunes, etc., y todos los servicios centrales, que abaratarían considerablemente el cultivo de las parcelas.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).—Estamos en perfecto acuerdo, señor Senador. Por eso, la primera vez que hice uso de la palabra, dije que esta idea de las colonias - cooperativas había sido tomada del contraproyecto de Su Señoría.

Por otra parte, si los 500 mil pesos de auxilio fiscal que se trata de dar a estas cooperativas no fueran suficientes, se podría aumentar dicha suma.

El señor **Lira Infante**.—El señor Ministro dice que no es necesario consultar ninguna autorización especial para que la Caja de Colonización pueda realizar un plan en las tierras magallánicas. Yo sostengo que el señor Ministro está en un error a este respecto, porque, quien lea el artículo 38 de la ley de Colonización tendrá que llegar a la conclusión de que no podrá hacerse nada en Magallanes si no se autoriza especialmente a la Caja de Colonización para que realice un plan.

En efecto, el artículo 38 de la citada ley dice:

“Los terrenos de propiedad fiscal que el Presidente de la República determine, podrán ser transferidos a la Caja para que ésta los colonice o parcelé, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley”.

“El Presidente de la República podrá ordenar la remensura de las concesiones de tierras fiscales, cuyos títulos no hayan sido aprobados en conformidad a la ley sobre constitución de la propiedad austral, destinando a la colonización los saldos sobrantes que sean aptos para ello”.

De manera que el Presidente de la República puede transferir a la Caja de Colonización terrenos fiscales para que los entregue a la parcelación exclusivamente en la forma que la misma ley de colonización establece, y como dicha ley en su artículo 41 exige que las parcelas deben venderse por su precio de costo, más los gastos de preparación, resulta que como estos terrenos no van a poder ser enajenados, no podrá aplicarse la ley de Colonización a los terrenos de Magallanes.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).—¿Por qué, señor Senador?

Si la Caja de Colonización recibe en pro-

piedad del Estado una hijuela de diez o veinte mil hectáreas, por ejemplo, ¿por qué no la ha de poder vender?

El señor **Lira Infante**. — Conforme a la ley, el Presidente de la República no podrá disponer la transferencia de dominio de terrenos a la Caja de Colonización, sino dárselos en arrendamiento solamente.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Pero conforme al artículo 38 que acaba de leer Su Señoría, sí.

El señor **Lira Infante**. — Pero ésta será una ley especial para Magallanes y la que creó la Caja de Colonización es de carácter general.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Esta ley legisla sólo para los arrendamientos.

El señor **Lira Infante**. — Celebro esta aclaración que acaba de hacer el señor Ministro.

El señor **Schnake**. — Sólo para arrendamientos.

El señor **Alessandri**. — Las transferencias se rigen por la ley de Colonización.

El señor **Lira Infante**. — Yo celebro esta aclaración, en el sentido de que, conforme a la actual ley de Colonización, se podrá realizar cierto plan de parcelación de las tierras magallánicas, que son aptas para ser subdivididas.

A pesar de todo, creo que sería más conveniente que esto se dijera expresamente en la ley, porque yo sostengo que siendo una ley especial la que se trata de dictar, respecto de Magallanes, deroga en esta parte la Ley General de Colonización, que rige en todo el territorio de la República.

El señor **Schnake**. — El honorable señor Lira Infante dice que puesto que esta ley sobre tierras magallánicas establece como legítimo únicamente el arrendamiento, no autoriza la enajenación.

En ese entendimiento hemos estado todos.

El señor **Alessandri**. — El artículo 32 es perfectamente claro al respecto.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Yo rogaría al señor Alessandri, que tiene el proyecto a la mano, que diera lectura al artículo 1.º del proyecto:

El señor **Alessandri**. — Dice así: . . .

“Artículo 1.º Los terrenos fiscales ubica-

dos en la provincia de Magallanes, sólo podrán ser dados en arrendamiento por el Presidente de la República, en conformidad a las disposiciones de esta ley”.

El artículo se refiere únicamente a los arrendamientos de terrenos que el Presidente de la República haga en Magallanes, pero quedan vigentes todas las demás leyes y, en consecuencia, queda vigente la actual Ley de Colonización.

El señor **Figueroa Anguita**. — Si este proyecto de ley se refiere exclusivamente a arrendamientos de tierras, quiere decir que no es necesario dictarla, pues actualmente se es posible arrendar las tierras en las condiciones que establece la ley de Colonización.

El señor **Lira Infante**. — Señor Presidente, a fin de terminar mis observaciones, quisiera continuar usando de la palabra.

Creo que este punto debe ser dilucidado cuando se discuta en particular el artículo correspondiente, que en este caso es el artículo 1.º

Sin embargo, voy a referirme brevemente a esta disposición para manifestar que hay una razón más que justifica la tesis que he estado sosteniendo.

El artículo 1.º, según la redacción que se le ha dado y que ha leído el honorable señor Alessandri, no traduce el pensamiento que tuvo la Comisión al redactarlo, como lo dice el informe, pues, lo que se ha querido es que el Presidente de la República no pueda hacer otra cosa que arrendar esos terrenos, pero, en ningún caso, enajenarlos.

Sin perjuicio de volver a referirme a este punto en la discusión del artículo 1.º, quiero dar una razón más en favor del contraproyecto que he presentado, y es la relativa a que para que la Caja de Colonización pueda realizar este plan, será necesario proveerla de recursos especiales, porque la disposición relativa a que le entregaran cincuenta millones de pesos a que se ha referido el señor Ministro es meramente nominal.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Son efectivos.

El señor **Lira Infante**. — Algo ha recibido la Caja, pero no cincuenta millones de pesos por año.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras

y Colonización). — Ha recibido más de 50 millones de pesos.

El señor **Lira Infante**. — En todo caso, esa suma no basta para que la Caja pueda realizar en Magallanes la parcelación o colonización de los terrenos de que se trata, pues, para eso no se requiere, según el señor Ministro, la inversión de considerables sumas de dinero, por lo que considero que sería conveniente proporcionar a esa institución mayores recursos, ya sea mediante la emisión de bonos, como lo he propuesto en mi contraproyecto, o en la forma que se crea mejor.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — En el presupuesto para 1938 se consultan veinticinco millones de pesos para la Caja de Colonización.

El señor **Lira Infante**. — Lo celebro mucho.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El honorable señor Schnake, ¿desea usar de la palabra?

El señor **Schnake**. — Sí, señor Presidente, pero pediría que se prorrogara la hora por algunos minutos.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pero la prórroga de la primera hora va en perjuicio de la segunda.

El señor **Schnake**. — Puede prorrogarse por igual tiempo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No se puede, porque la votación del proyecto debe tener lugar a las siete de la tarde.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Solicité el asentimiento del Honorable Senado para que la votación tuviera lugar a las siete y media, previendo que el debate iba a prolongarse.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Yo no tengo inconveniente, pero ha habido oposición de parte de otros señores Senadores.

El señor **Walker**. — La votación puede tener lugar a las siete, sin perjuicio de que la discusión siga su curso.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Schnake.

El señor **Schnake**. — El señor Ministro ha aceptado varias de las observaciones que hemos formulado al proyecto. Una de éstas es la que se refiere a las transferencias. Pero ha cometido un ligero error el señor Ministro al apreciar excesivamente sólo el ar-

tículo 9, y no el 49, que es el que autoriza totalmente las transferencias. De todas maneras, quedo satisfecho con la declaración del señor Ministro en este punto, en cuanto a que el Gobierno tampoco desea que estos arriendos sean objeto de transferencia y se produzcan acumulaciones de la tierra.

El señor Ministro se refirió también a que yo hubiera criticado algunas concesiones actuales, como las de Menéndez y Braun, por no haber cumplido el contrato de colonización. No he dicho eso; dije que todas estas concesiones fueron dadas primitivamente para colonizar, y que no se ha cumplido este objetivo, y se ha desvirtuado; y que con ello sólo se han realizado algunos negocios. Tengo a la mano algunos documentos que prueban fehacientemente la evolución que han seguido todas estas concesiones para colonizar; entre ellas la concesión Tornero, que es la que han recibido en seguida los señores Braun y Menéndez, como dijo el honorable señor Ministro y como dijo también el señor Rivera.

Se establece en estos documentos que, efectivamente, hubo una transacción de parte del Fisco con esta concesión Tornero, transacción que fué hecha en contra de la opinión del Consejo de Defensa Fiscal de esa época y en contra de la opinión del Fiscal de la Corte Suprema.

A pesar de esas opiniones en contrario, se hizo la transacción, y en seguida los señores Braun adquirieron, como dijo el honorable señor Rivera, esta concesión Tornero, pero después de haber cumplido el señor Claudio Acuña, que tenía esta concesión, con algunas obligaciones; y en la escritura de transferencia se deja constancia de los siguientes hechos curiosos: la concesión Tornero pasó a poder de los señores Mayer Braun, Mauricio Braun y José Menéndez, tres de los más poderosos terratenientes de Magallanes. Estos señores cedieron sus derechos a la Sociedad Anónima "Río Paine", como dijo el señor Rivera, cuyo capital es de cien mil libras, recibiendo en pago la mayoría de las acciones de esta sociedad.

Ese fué un negocio que hicieron estos señores con esa concesión.

Esta Sociedad explota directamente una parte de los campos de la concesión y arrienda

da los restantes, como lo afirmé, imponiendo también al arrendatario la obligación de dejar las mejoras introducidas. Pero en la escritura de transferencia a los señores Braun de parte de don Claudio Acuña, hay algo curioso y que confirma lo que he querido dejar establecido: que con estas tierras se ha negociado. En esta escritura figura un pago de mil libras a don Julio Vicuña Subercaseaux, persona que en otras gestiones ante el Gobierno, en años anteriores, consiguió dar nacimiento a lo que se ha llamado "Estancia Vicuña". Es decir, en todo esto han dominado los gestores y con estas concesiones se ha negociado.

El señor **Rivera**. — ¿Me permite una interrupción, honorable Senador?

La intervención del señor Vicuña es lo que actualmente alarma a Su Señoría. Lo anterior ya ha quedado más o menos explicado y coincide con lo que ha dicho el honorable Senador.

Aquí, evidentemente, ha habido negocio, pero perfectamente lícito.

El señor **Schnake**. — Lícito dentro de las leyes actuales.

El señor **Rivera**. — Lo que es lícito dentro de las leyes, es lícito.

El señor **Schnake**. — Pero, de todas maneras, se trata de algo incorrecto.

El señor **Rivera**. — Le ruego a Su Señoría que continúe con la bondad que tuvo al concederme la interrupción.

Queda perfecta constancia en esos documentos que los señores Braun compraron esa concesión siempre que se les eliminara de la obligación de colonizar. De manera que no faltaron a sus obligaciones con el Fisco. Y si esas tierras no se les hubieran entregado liberadas de la obligación de colonizar, el precio seguramente habría sido mucho menor o las tierras no habrían sido tomadas.

En consecuencia no han faltado a sus obligaciones, como pareció creerlo Su Señoría en la primera ocasión en que usó de la palabra sobre este particular, posiblemente por no haberse impuesto en detalle de la documentación.

No eran ellos los que se habían comprometido, y otros fueron los que obtuvieron del fisco la liberación de la obligación de colonizar; de manera que el cargo que hace Su Señoría a estas personas, bien pu-

diera haber recaído en otra si hubiera habido algo ilícito. Pero la intervención del señor Vicuña es perfectamente lícita y lamento que Su Señoría haya traído al Senado el nombre de este distinguido caballero ya fallecido.

Por lo demás, el señor Vicuña no era parlamentario ni tenía ningún impedimento; de manera que podía haber intervenido libremente para obtener una comisión perfectamente lícita.

El señor **Schnake**. — Como ya los diez minutos tocan a su fin, quiero dejar establecido que mi afirmación ha sido la siguiente: crítica general a los Gobiernos que han tenido que actuar en este negocio, que queda perfectamente en claro con las palabras del honorable señor Rivera.

Si no faltaron en esa ocasión los señores Braun y Menéndez; si no cometieron nada ilícito, también es cierto que hicieron un negocio desde el momento que compraron una concesión a la que se hicieron todas las modificaciones que exigieron, para transferirla en seguida a la sociedad "Río Paine".

Habría que entrar a analizar todas las evoluciones que la Sociedad Río Paine ha tenido; cómo ha actuado en los lotes vecinos, etc.; pero es tarea demasiado extensa y no hay tiempo para ello.

Si ellos no han faltado, es indudable que han intervenido gestores. Que sea lícito o no a un ciudadano recibir comisiones, depende del criterio de cada cual. Para nosotros no es lícito.

El señor **Rivera**. — El honorable señor Azócar tiene una oficina de comisiones.

El señor **Schnake**. — No es ilícito que un ciudadano reciba comisión por realizar lo que se llama un negocio, pero es ilícito que se realicen negocios o negociados con los bienes fiscales.

El señor **Rivera**. — Es totalmente distinto.

El señor **Schnake**. — Eso es lo que hay de por medio.

Un ciudadano, después de haber obtenido del Gobierno la modificación de la concesión, cosa exigida por los señores Braun para comprarla, recibe en pago la comisión de mil libras esterlinas. Esta no es comisión lícita; es, sencillamente, una comisión por gestiones en asuntos públicos, y esto es lo que quería afirmar.

Como no hay tiempo para responder a las observaciones del señor Ministro de Tierras y Colonización, y como, en realidad, todas ellas inciden en la discusión particular del proyecto, me reservo para contestarlas en la discusión de cada artículo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión a las 5 1/2 P. M.

SEGUNDA HORA

(Sesión Secreta).

—A segunda hora se constituye la Sala en sesión secreta.

—Se reabre la sesión pública.

EXPORTACIONES POR EL PUERTO DE CALDERA. — OBRAS PUBLICAS EN COPIAPO

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En virtud del acuerdo tomado en sesión secreta, se reanuda la sesión pública.

Solicito el asentimiento de la Sala para considerar las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto sobre exportaciones por el puerto de Caldera y obras públicas en Copiapó.

Si no se hace observación, quedará así acordado.

Acordado.

El señor **Secretario**. — “La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley remitido por el Honorable Senado que modifica la ley 6,061, que acuerda diversos recursos para financiar algunas obras de la Municipalidad de Copiapó, con las siguientes modificaciones.

“El artículo único del proyecto ha pasado a ser primero con la siguiente redacción.

El artículo único aprobado por el Honorable Senado decía como sigue:

“Artículo único. Declárase que el impuesto de diez pesos por tonelada de mineral que se exporte por el puerto de Caldera, que consulta la ley 6,061, de 19 de julio del presente año, no está sujeto a los recargos sobre oro que establece el Arancel Aduanero, y que, en consecuencia, debe cobrarse en moneda de curso legal sin recargo alguno”.

Este artículo único del proyecto aprobado por el Honorable Senado ha sido substituído por la Cámara, en los siguientes términos:

“Redúcese a \$ 1.25 el impuesto establecido en el artículo 2.º de la ley 6,061, por cada tonelada de mineral en bruto concentrado o elaborado que se exporte por el puerto de Caldera”.

A continuación se han agregado los siguientes artículos nuevos con los números 2.º y 3.º:

“Artículo 2.º La suma consultada por la ley número 6,061, para la pavimentación de la ciudad de Copiapó, se destinará íntegramente a incrementar los fondos para dotar de alumbrado público a dicha ciudad”.

“Artículo 3.º Esta ley regirá desde el 29 de julio del año en curso”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobadas las tres modificaciones introducidas al proyecto por la otra Cámara y a las cuales se ha dado lectura.

Aprobadas.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión a las 7,14 P. M.**

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.